

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO
MAYOR**

KAREN PAOLA PINTO ESCOBAR

GUATEMALA, OCTUBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO
MAYOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN PAOLA PINTO ESCOBAR

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|--|
| DECANO: | Lic. Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL II: | Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi |
| VOCAL III: | Lic. Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez |
| VOCAL V: | Br. Pablo José Calderón Gálvez |
| SECRETARIA: | Licda. Rosario Gil Pérez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Presidente: | Licda. Emma Graciela Salazar Castillo |
| Vocal: | Lic. Rolando Corzantes Cruz |
| Secretario: | Lic. Elmer Erasmo Beltetón Morales |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares |
| Vocal: | Lic. Rigoberto Rodas Vásquez |
| Secretario: | Lic. Walter Giovanni Hernández Valle |

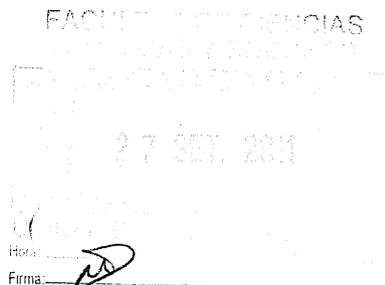
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Álvaro Vinicio Díaz Chapas
Oficina Profesional 3 Av. "A" 3-62 Z.1 Tel 4020-2569

Guatemala 25 de Septiembre de 2,011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro:

Atentamente en cumplimiento del cargo que me fuera confiado, le informo que he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **KAREN PAOLA PINTO ESCOBAR**, intitulada: **"ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO MAYOR"**.

Por lo que en relación a dicho trabajo de investigación, muy respetuosamente me permito manifestarle que soy de la opinión que el mismo tiene un amplio contenido científico y técnico ya que la estudiante enfoca con bastante propiedad la necesidad de hacer énfasis en la tramitación de juicios orales de fijación de pensión alimenticia a favor de las personas de la tercera edad y que sean los descendientes los obligados a proporcionarla.

A la vez la metodología empleada, consistente en el método deductivo se empleó para llegar a concluir que los adultos mayores son un grupo poblacional muy vulnerable y que el mismo en múltiples ocasiones ha sido objeto de un maltrato, en este caso económico, por lo que les asiste el derecho de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la fijación de una pensión alimenticia a favor de los mismos.

Considero que la relacionada tesis se redactó abarcando una temática de gran importancia dentro de lo que son los procesos de familia; estimando que en forma integral, dicho trabajo constituye una excelente contribución atendiendo al contexto dentro del cual se formularon las conclusiones y las recomendaciones exteriorizadas por la aludida estudiante ya que las mismas se relacionan entre sí, las cuales de ser tomadas en consideración por esa Universidad serán de gran utilidad para todos los guatemaltecos.



Licenciado Álvaro Vinicio Díaz Chapas
Oficina Profesional 3 Av. "A" 3-62 Z.1 Tel 4020-2569

Así mismo las distintas fuentes bibliográficas utilizadas son de suma importancia en la elaboración de dicha tesis, se citaron obras de importantes juriconsultos, se utilizó la legislación vigente en nuestro país y se realizaron consultas por internet, que hoy en día es una de las fuentes más utilizadas que brinda un acceso rápido a la información.

Por lo anteriormente planteado considero que el trabajo de tesis correspondiente reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular esperando llenar las expectativas del encargado que me fuera confiado, me suscribo de usted.

Muy atentamente,

Licenciado Álvaro Vinicio Díaz Chapas
Abogado y Notario
Colegiado No. 8,583

Lic. Álvaro Vinicio Díaz Chapas
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

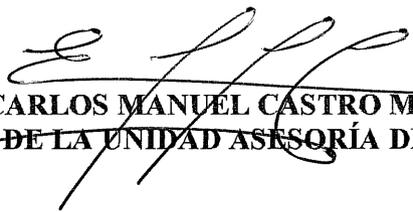
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cinco de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MILTON RENE SANDOVAL RECINOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **KAREN PAOLA PINTO ESCOBAR**, Intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO MAYOR”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.



Licenciado Milton René Sandoval Recinos
Abogado y Notario
Colegiado 5536

Guatemala 06 de Febrero de 2,012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la señorita Karen Paola Pinto Escobar, quien se identifica con el carnet número 200615790, intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO MAYOR”**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, ésta abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección realizada por la señorita Pinto Escobar que fue de gran apoyo en el desarrollo de su investigación.

La estructura formal en cuanto a la redacción de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de la técnica de



Tel. 50451592

Licenciado Milton René Sandoval Recinos
Abogado y Notario
Colegiado 5536

investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de la información pertinente y actualizada. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

Es de relevante importancia la contribución científica del trabajo, además cuenta con la adecuada validez, debido a que la sustentante enfoca con propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, positivos, certeros y actuales relacionados con el tema de: **“ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO MAYOR”**.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece de interés jurídico-social y en medida de espacio, conocimiento e investigación, estimo estar apegado a las pretensiones de la autora, por ello, el presente trabajo de investigación, estimo reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



MILTON RENÉ SANDOVAL RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO

4ª. Calle 2-49 zona 1 Guatemala C.A.
Tel. 50451592

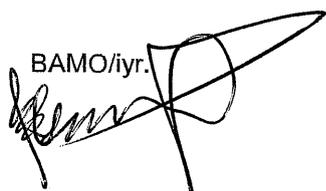


FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2012.

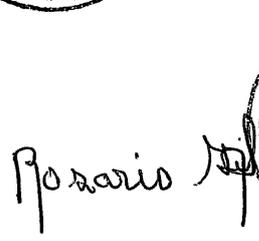
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN PAOLA PINTO ESCOBAR, titulado ESTUDIO JURÍDICO RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA FALTA DE ACCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ADULTO MAYOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

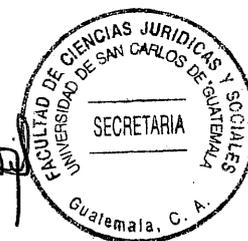
BAMO/iyf.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
Guatemala, C. A.


Rosario



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el maestro divino que me diera la sabiduría, el entendimiento y ante todo la vida para culminar mi carrera universitaria.
- A MIS PADRES:** Rina Edith Morales Escobar (+) e Israel Pinto Orellana, en reconocimiento por su apoyo, amor y dedicación en todos los momentos de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Francisco Israel Pinto Escobar, Dinora Michelle Pinto Escobar. Por estar en todo momento conmigo y que la culminación de mi carrera les motive para seguir adelante.
- A MI SOBRINO:** José Javier Pinto Villacinda. Por ser un motor en mi vida y que mi triunfo lo motive a alcanzar sus metas, te amo bello.
- A MIS ABUELOS:** Con cariño y respeto.
- A MIS AMIGOS:** Mario, Delmi, Fernando, Marinita, Heidy, Gerardo, Josué, José Bernardo, Adriel, Vanesa, Edy, Christian, Alexandra, Marcela, Hugo, Sergio. Con aprecio, cariño y gratitud por su amistad...
- EN ESPECIAL:** A la licenciada Lesbia Zelada Franco y licenciado Álvaro Díaz. Por ser un gran apoyo en mi vida y en la culminación de mi carrera, con mucho cariño Les.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme forjar mis conocimientos en dicha casa de estudios.



ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| Introducción..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Alimentos..... | 1 |
| 1.1. Etimología..... | 3 |
| 1.2. Evolución histórica de la institución de los alimentos en la legislación guatemalteca..... | 4 |
| 1.3. Concepto..... | 6 |
| 1.4. Elementos..... | 7 |
| 1.5. Naturaleza jurídica..... | 8 |
| 1.6. Características de la obligación de prestar alimentos..... | 11 |
| 1.7. Personas obligadas recíprocamente a prestarse alimentos..... | 14 |
| 1.8. Orden de prestación de los alimentos..... | 14 |
| 1.9. La forma de la prestación alimentaria..... | 15 |
| 1.10. Cuantía de la pensión alimenticia..... | 16 |
| 1.11. Exigibilidad de la pensión alimenticia..... | 17 |
| 1.12. Cese de la obligación de prestar alimentos..... | 19 |
| 1.12.1. Suspensión..... | 19 |
| 1.12.2. Terminación o extensión de la obligación..... | 21 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. Las personas de la tercera edad..... | 23 |
| 2.1. El anciano..... | 23 |
| 2.2. Características de los adultos mayores..... | 25 |
| 2.3. Teorías sobre el envejecimiento..... | 26 |
| 2.4. Aspectos sociales y del comportamiento en el proceso de envejecimiento..... | 27 |



| | Pág. |
|---|-------------|
| 2.5. Derechos humanos de los ancianos..... | 29 |
| 2.6. Derecho humano a la salud..... | 32 |
| 2.7. Necesidades propias de la edad..... | 32 |
| 2.7.1. Enfermedades del adulto mayor..... | 33 |
| 2.7.2. Necesidades del adulto mayor (actividades)..... | 34 |
| 2.7.3. Necesidades nutricionales del adulto mayor (alimentación)..... | 36 |
| 2.8. Aspecto psicológico del adulto mayor..... | 36 |
| 2.9. El anciano en situación de abandono..... | 38 |
| 2.9.1. Abandono económico..... | 41 |
| 2.10. Situación demográfica (estadísticas)..... | 42 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Situación actual del adulto mayor en Guatemala..... | 45 |
| 3.1. Marco de derecho internacional del adulto mayor..... | 45 |
| 3.2. Marco legal de Guatemala sobre el adulto mayor..... | 48 |
| 3.3. Legislación encaminada a la protección el anciano..... | 49 |
| 3.3.1. Objeto de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad..... | 49 |
| 3.3.2. Derechos y obligaciones de los ancianos, según la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad..... | 50 |
| 3.3.3. Obligados a asistir al anciano según la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad..... | 50 |
| 3.4. Instituciones encargadas de velar por la protección del adulto mayor ... en Guatemala..... | 51 |
| 3.4.1. Procuraduría de los Derechos Humanos..... | 56 |
| 3.4.2. Procuraduría General de la Nación..... | 64 |
| 3.4.3. Ministerio de Cultura y Deportes | 66 |
| 3.4.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social..... | 66 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 3.4.5. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente..... | 67 |
| 3.4.6. Municipalidad de Guatemala..... | 67 |
| 3.4.7. Centro de Atención Médico Integral para Pensionados (CAMIP)..... | 67 |
| 3.4.8. Ministerio Público..... | 67 |
| 3.4.9. Policía Nacional Civil..... | 68 |
| 3.4.10. Instituto de Previsión Militar..... | 68 |
| 3.4.11. Universidad de San Carlos de Guatemala..... | 68 |
| 3.4.12. Ministerio de Trabajo..... | 68 |
| 3.5. Instituciones especializadas en el cuidado de las personas de la tercera edad..... | 69 |
| 3.6. Instituciones públicas..... | 70 |
| 3.7. Instituciones privadas..... | 70 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Procedimiento para la fijación de pensión alimenticia a favor de las Personas de la tercera edad..... | 75 |
| 4.1. Competencia para conocer la fijación de pensiones alimenticias..... | 76 |
| 4.1.1. Jurisdicción..... | 77 |
| 4.1.2. La competencia..... | 78 |
| 4.2. Juicio oral de fijación de pensión alimenticia..... | 78 |
| 4.2.1. Principios del proceso civil..... | 79 |
| 4.2.2. Principios inherentes al juicio oral..... | 81 |
| 4.2.3. Asuntos que se tramitan en el juicio oral..... | 82 |
| 4.3. Información recabada en los juzgados de familia del departamento de Guatemala..... | 91 |
| 4.4. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado..... | 92 |



Pág.

| | |
|--|-----|
| 4.5 Causas que influyen en la escasa cantidad de acciones legales para la fijación de pensiones alimenticias a favor de las personas de la tercera edad..... | 94 |
| CONCLUSIONES..... | 97 |
| RECOMENDACIONES..... | 99 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 101 |



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realiza para analizar el caso de las personas de la tercera edad y la facultad que tienen de solicitar a sus descendientes una pensión alimenticia; cuando no cuentan con recursos para su sostenimiento ni medios para obtenerlos.

No obstante lo anterior, estas peticiones o acciones son muy escasas; y esto se debe a que en la mayoría de casos las personas con derecho a una pensión alimenticia, en este caso los ascendientes o personas de la tercera edad, ignoran que tienen este derecho; a pesar de estar regulado en el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

En base a lo anterior se planteó la problemática así: ¿Por qué los adultos mayores no solicitan la fijación de una pensión alimenticia mediante un juicio oral?. Hipótesis que se comprobó con el siguiente planteamiento: En la legislación guatemalteca existen normas jurídicas que otorgan a los ascendientes el derecho a exigir ante los órganos jurisdiccionales la fijación de una pensión alimenticia proporcionada por los descendientes; sin embargo, por desconocimiento y por falta de apoyo los afectados, en su mayoría personas de la tercera edad, no exigen este derecho.

Los objetivos de la investigación se lograron, pues se determinó la escasa tramitación de juicios orales de fijación de pensión alimenticia solicitados por ascendientes en contra de descendientes; así como la falta aplicación de la normativa legal que se refiere al adulto mayor; y la falta de apoyo del Estado para este sector de la población que en su momento contribuyó al sostenimiento de sus hogares y también de Guatemala.

El trabajo consta de cuatro capítulos desarrollados así: El primer capítulo trata acerca de los alimentos, naturaleza, características y personas obligadas; el segundo capítulo desarrolla el tema de la tercera edad o adultos mayores, características, teorías y sus



derechos; el tercer capítulo se refiere a la situación actual de los adultos mayores en Guatemala, el marco legal que los protege y las instituciones que de alguna forma los apoyan; y el cuarto y último capítulo, trató acerca del juicio oral y el procedimiento para la fijación de pensión alimenticia del adulto mayor.

Se utilizaron en la investigación el método analítico: al estudiar cada una de las instituciones como el derecho de alimentos y el juicio oral de fijación de pensión alimenticia, el método sintético: con el que se conformó el marco teórico; y los métodos deductivo e inductivo: para elaborar el informe final. La técnica bibliográfica permitió ordenar y clasificar el material consultado.

La presente investigación comprende un análisis social de las personas de la tercera edad y se espera que sea un material útil para futuras investigaciones relacionadas con el tema; así como para que se tome conciencia de que en Guatemala los adultos mayores se encuentran desprotegidos; por lo que se deben tomar medidas para su protección, no sólo por parte de la familia sino también del Estado.



CAPÍTULO I

1. Alimentos

Previo a iniciar el tema que ocupa la presente investigación es necesario realizar una pequeña introducción al mismo; con el objeto de que el lector pueda comprender de mejor forma el mismo.

No hay suficiente bibliografía en la cual se encuentre definido el derecho de alimentos; sin embargo; el autor Rafael Rojina Villagas define el derecho de alimentos como: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”¹

Al hacer el análisis de la definición anterior, se puede indicar que no proporciona una definición específica de alimentos, pues lo que define es el concepto de alimentos; esto se debe a que resulta difícil a veces emitir una definición que encuadre todos los elementos y satisfaga todas las exigencias; sin embargo, del estudio de los Artículos 278 al 292 del Código Civil, es posible definir el derecho de alimentos como el conjunto de normas establecidas en el ordenamiento jurídico que tienen por objeto regular lo relativo a la obligación de la prestación, así como el derecho a reclamar alimentos de las personas obligadas, ya sea por mandato legal, por contrato o por testamento.

¹ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 67.



Alimentos es la prestación en dinero o en especie que una persona puede reclamar de otra y que está determinada por la ley como obligada para prestarlo; ya sea voluntariamente o por resolución judicial. El derecho a reclamar alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada.

Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos; y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos.

La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica y también educación.

Es un derecho condicional y variable. Es condicional, ya que sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor; termina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos, y varía dependiendo de la capacidad de pago de la persona que los proporciona.

Es una obligación personal e intransmisible, inembargable, no es compensable y es irrenunciable. Los alimentos comprenden lo necesario para atender la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su



cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentado; cuando hay desacuerdo entre las partes un juez competente deberá decidir su fijación.

De lo anterior es oportuno señalar, que actualmente por parte de los jueces hay una total apatía, falta de interés y no se toman en cuenta muchos factores; no hay una investigación, a pesar que en el ámbito familiar los jueces pueden investigar según lo crean conveniente tomando en cuenta el bien jurídico tutelado, y en caso de menores tomar decisiones siempre en bienestar de los mismos; pero es lamentable que no haya conciencia social por parte de los juzgadores en materia de familia; cuando se refiere a fijar una pensión alimenticia; puesto que todavía fijan pensiones que no son acordes a la realidad actual.

1.1. Etimología

“La palabra alimento viene del sustantivo latino alimentum, el que procede a su vez del verbo alere, alimentar. La comida y bebida que el hombre y los animales toman para subsistir. Lo que sirve para mantener la existencia. Asistencia que se da para el sustento adecuado de alguna persona a quien se debe por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato.”²

Hoy día se acepta sin polemizar que el fundamento de la obligación alimentista es el derecho a la vida. “Toda persona, tiene por ley natural derecho a la vida, o sea

² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 32.

proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación. Su finalidad es proporcionar al pariente necesitado cuanto precisa para su manutención o subsistencia, entendida ésta en su más amplio sentido o sea en el de asegurar al alimentista, los medios de vida si no halla donde obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad de procurárselos.”³

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana; tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente.

1.2.Evolución histórica de la institución de los alimentos en la legislación guatemalteca

El Código Civil de 1877 y el de 1933 regularon el derecho de alimentos, el Código Civil vigente no da un concepto de los alimentos. El primero los reguló conjuntamente con los deberes entre padres e hijos, en el libro I, título V, capítulo III. El segundo le dedicó un título especial, el VIII en el libro I, inmediatamente después del título concerniente a la patria potestad. El vigente, también en el libro I, se refiere a los alimentos en el capítulo VIII, dentro del título II, de la familia.

En el Código Civil de 1877, los alimentos se caracterizaban por ser un derecho inherente al alimentista y por consiguiente intransmisible, irrenunciable y no objeto de

³ Puig Peña, Federico. *Compendio de derecho civil español*. Pág. 415.



transacción, salvo los bienes ya adquiridos por razón de alimentos, los cuales podían transmitirse, renunciarse o compensarse, reconoció la proporcionalidad de los alimentos y su incompensabilidad.

Las consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que impone el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar.

“La persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona, por sí misma, puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación. Cuando esta capacidad falta y la persona indigente no tiene nadie que por ella mire, es el mismo Estado el que arbitra los dispositivos eficaces para que no quede carente de protección, dando lugar a la beneficencia pública, que, como deber general del cuerpo político, encuentra en las instituciones ad hoc la solución conveniente. Pero cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico confiere a la persona necesitada de una protección especial el derecho a una pretensión general de alimentos, que puede actualizar contra el pariente, si éste se encuentra en condiciones económicas favorables, en base a la obligación que los mismos vínculos familiares le imponen y a la contribución poderosa que en justificación de esa asignación que del deber alimenticio hace el Estado en el pariente, para conservar el mismo honor familiar.”⁴

⁴ Ibid. Pág. 491.



Se entiende por deuda alimenticia familiar la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para con ella puedan estos subvenir a las necesidades más importantes de la existencia.

1.3. Concepto

“Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, tal es el caso de la comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”⁵

“La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”⁶

El Código Civil, en el Artículo 278 define los alimentos así: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

⁵ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 44.

⁶ Rojina Villegas. **Ob. Cit.** Pág. 84.



Por su parte el Artículo 279 del mismo cuerpo legal establece que: "...los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe y serán fijados por el juez en dinero."

"Se califica como obligación alimenticia la impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros necesarios para la vida."⁷

1.4. Elementos

Los elementos que se pueden enumerar dentro de la obligación de prestar alimentos, son:

- a) Una relación de parentesco entre dos personas, según lo establece el Artículo 283 del Código Civil;
- b) Posibilidad económica del obligado, según los Artículos 279 y 289 numeral 2 del Código Civil;
- c) Necesidad por parte del que reclama alimentos, según lo establece el Artículo 281 del Código Civil.

Desde otro punto de vista, los elementos de la obligación de prestar alimentos se pueden clasificar en: a) elementos personales; b) elementos reales; y c) elementos formales.

⁷ Brañas. Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 255.



a) Elementos personales

Dentro de los elementos personales se encuentran el alimentante, quien es la persona obligada a prestar los alimentos; y por otra parte el alimentista, quien es el titular del derecho de alimentos, o sea, quien los recibe.

b) Elementos reales

El elemento real de la obligación de alimentos lo constituye la pensión pecuniaria que el obligado presta al alimentista.

c) Elementos formales

El elemento formal de la obligación de prestar alimentos por excelencia es la ley. Sin embargo, existen otros medios por los que se le puede dar vida a esta obligación, tal es el caso del testamento por causa de muerte.

1.5. Naturaleza jurídica

“En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, se puede decir que en términos generales se catalogan como de interés social y de orden público. Tan es así, que el Estado tipifica el delito de negación de asistencia económica en el Artículo 242 del Código Penal, que sanciona a quienes estando obligados a prestar una pensión alimenticia, no lo hicieron.



Al referirse a la naturaleza jurídica se entiende la esencia y propiedad, características de la obligación de prestar alimentos dentro de el ámbito jurídico, la calidad que se le da por parte de el derecho a ser tenido o estudiado por el mismo.

Como se estableció el derecho de alimentos es inherente al ser humano, se nace con dicho derecho por ser persona.

La obligación de alimentos entre parientes, como se desprende de su regulación en los artículos del Código Civil constituye, ante todo, una obligación legal. Los alimentos son, pues, exigibles, en cuanto que están expresamente determinados por el Código, por lo que se regirán por los preceptos del mismo.”⁸

“De modo, que sólo la concurrencia del parentesco, como presupuesto subjetivo y, de los presupuestos objetivos, posibilidad del alimentante y necesidad del alimentista, determinan la exigibilidad y, por tanto, el nacimiento de dicha obligación, que se impone de forma imperativa a los sujetos obligados. Asimismo, únicamente, las causas de extinción de la obligación, que establecen los artículos del Código civil, determinan el cese de la misma.”⁹

El ordenamiento jurídico guatemalteco no define lo que son los alimentos, pero si establece que: los alimentos es una relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para su subsistencia.

⁸ **Ibid.** Pág. 256.

⁹ García Maynes, Eduardo, **Introducción al derecho.** Pág. 5.



Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad; Artículo 278 del Código Civil.

“Siguiendo con la naturaleza jurídica del derecho de alimentos no existe unanimidad doctrinaria, pero actualmente se manejan tres doctrinas: a) la que lo apoya en el parentesco; b) la que lo basa en el derecho a la vida; c) la que lo funda o asienta en intereses públicos o sociales. Hay que destacar que desde el punto de vista del obligado es por parentesco, y desde un ángulo del alimentario es por parentesco y derecho a la vida. (Fundamento social y económico del derecho de alimentos).”¹⁰

En el diccionario de derecho usual del tratadista Guillermo Cabanellas, se expone a grandes rasgos que: “Los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”¹¹

En síntesis se puede determinar que la naturaleza jurídica propia del derecho de alimentos es particularmente de derecho privado, ya que el Código Civil establece la base legal para la determinación y obligación de los alimentos.

¹⁰ Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 257.

¹¹ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 44.



1.6. Características de la obligación de prestar alimentos

Existen varias características de la obligación de prestar alimentos entre las que se encuentran: “a) proporcionalidad; b) complementariedad; c) reciprocidad; d) irrenunciabilidad; e) intransmisibilidad; f) inembargabilidad; g) es personalísima; y h) no compensabilidad.”¹²

a) Proporcionalidad

Esta característica radica en el hecho de que: “La pensión alimenticia ha de ser congruente a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quien debe recibirlos; o sea han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.”¹³

b) Complementariedad

“Esta característica radica en que los alimentos se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.”¹⁴

¹² Ibid.

¹³ Brañas. Ob. Cit. Pág. 257.

¹⁴ Ibid.



c) Reciprocidad

“Esta característica consiste en la correspondencia mutua entre las personas, en el caso de los alimentos la correspondencia entre el alimentista y el alimentante, ya que ambos tiene derechos y obligaciones de uno hacia otro.”¹⁵

d) Irrenunciabilidad

“Tal como lo establece el Artículo 182 del Código Civil, el derecho a alimentos es irrenunciable para la persona que lo necesita para su subsistencia.”¹⁶

e) Intransmisibilidad

“Esta característica es una consecuencia de la anterior y se explica refiriendo que si la obligación de dar alimentos es personalísima, lógica y evidentemente se extingue con la muerte del deudor, no siendo transferible por herencia.”¹⁷

f) Inembargabilidad

“El fin de la pensión alimenticia es el de proporcionar a quien la recibe los elementos básicos para su subsistencia; de tal cuenta la ley ha considerado inembargable este

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.



derecho ya que si se facultare tal medida, se estaría privando a una persona de lo necesario para vivir.”¹⁸

g) Es personalísima

“La obligación alimentaria es personalísima, por cuanto depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente, de cónyuge o concubinato y sus posibilidades económicas.”¹⁹

h) No compensabilidad

La compensación es una forma de extinción de las obligaciones, que tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente. Como caso de excepción de la figura comentada aparece la obligación alimenticia y el fundamento de esta singularidad es el siguiente: “Tratándose de obligaciones de interés público y, además indispensables para la vida del deudor es de elemental justicia y humanidad prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir.”²⁰

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Rojina Villegas, Rafael. **Ob. Cit.** Pág.214.



1.7. Personas obligadas recíprocamente a proporcionarse alimentos

Según el Artículo 283 del Código Civil, están obligados a proporcionarse alimentos recíprocamente las, siguientes personas:

- a) los cónyuges;
- b) los ascendientes;
- c) los descendientes;
- d) los hermanos.

Alimentista: También conocido como alimentario, es la persona que recibe los alimentos.

Alimentante: Quien alimenta. Una de estas voces, o ambas indistintamente, parecen adecuadas para contraponerlas a las de alimentista y alimentario en el sentido jurídico.

1.8. Orden de prestación de los alimentos

En el Artículo 283 del Código Civil, no se establece en sí un orden de prestación de la obligación; más bien, hace énfasis en la reciprocidad de la misma, donde se regula que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.



“...la norma contenida en el artículo citado es obscura porque en la misma no se fija ningún orden respecto a la prestación de los alimentos y para determinar este extremo sugiere que debe entenderse la proximidad del parentesco.”²¹

Sin embargo, el Código Civil en el Artículo 285 establece: “Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente: primero: a su cónyuge; segundo: a los descendientes de grado más próximo; tercero: a los ascendientes de grado más próximo; cuarto: a los hermanos; y en caso de que los alimentistas fueran el cónyuge o uno o más hijos sujetos a patria potestad, será el juez quien determine la preferencia de distribución según las necesidades”.

1.9. La forma de la prestación alimentaria

- a) Legales: hace referencia a quienes están obligados por ley a prestarse alimentos entre sí; según el Artículo 283 del Código Civil;
- b) Voluntarios: hace referencia a los alimentos fijados de forma voluntaria a favor de alguna persona de quien no se tiene la obligación de prestar alimentos; por ejemplo en un testamento o por medio de escritura pública; y
- c) Judiciales: hace referencia a aquellas personas que están obligadas a prestarse alimentos entre sí pero no lo hacen de forma voluntaria; en este caso se solicita ante el órgano jurisdiccional.

²¹ Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 261.



La obligación de darse alimentos puede realizarse, a elección del obligado a darlos, o satisfaciéndolos en su propio domicilio, en cuanto a comida y habitación y pagando ciertos gastos, vestido, médico, medicinas, instrucción y educación, o abonando directamente una cantidad de dinero, convenida entre las partes o regulada por el juez.

Por regla general los alimentos se pagarán mediante pensión en dinero, que será fijada por el juez, el pago se hará por mensualidades anticipadas. Según los Artículos 279 y 287 del Código Civil, por excepción y en virtud de la justificación correspondiente, el juez podrá acordar o permitir que el obligado preste los alimentos de otra manera; es decir, en forma diferente de la pensión en dinero.

1.10. Cuantía de la pensión alimenticia

Con respecto a la cuantía de la prestación de fijación de alimentos, no sólo se trata de proporcionar alimentos propiamente dichos a la persona que los reclama, es decir la comida; la obligación alimentaria es más extensa, comprende todo lo que es necesario para vivir, vestido, alojamiento, comida, educación.

El monto de la pensión depende, según el Artículo 279 del Código Civil de las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe; permitiendo esta fórmula que el juez tome en consideración todas las circunstancias, tales como el estado social de las partes, su salud, sus cargas familiares, edad, sexo, situación social etc. Es decir, todo lo que pueda aumentar o disminuir el monto de la pensión a favor del acreedor o en contra del deudor.

En la práctica en los tribunales, surgen serios problemas para la cuantificación de los alimentos, estos problemas afectan a las partes que carecen muchas veces de los elementos de prueba necesarios para su cuantificación y también dificultan al juez su decisión para determinar lo que corresponde a los acreedores alimentarios.

Lo ideal sería guardar el equilibrio con lo que se evitarían injusticias a una u otra parte. Pero en la realidad esto es difícil y está en el buen criterio de los legisladores, estos son los llamados a ser concientes según su jurisprudencia, su leal saber y entender, que sería su criterio como ser humano el que servirá de indicador, de cuál es el monto razonable en la materia o caso concreto que no sea perjudicable a ambas partes.

Para fijar la pensión de prestación de alimentos el juez tendrá que tener en cuenta, la situación social en que el demandado se encuentre a la hora de cumplir con la obligación; porque de que serviría demandar a alguien que ni siquiera alcanza por sí solo a proporcionarse lo indispensable para sobrevivir, sería como litigar contra la nada.

1.11. Exigibilidad de la obligación alimenticia

“De índole tan especial, la obligación alimenticia presenta dos aspectos en cuanto a su exigibilidad: uno, que podría llamarse el de la exigibilidad en potencia, surge por el hecho mismo, y aun antes, del nacimiento de la persona a cuyo favor la ley ha creado el derecho y la correlativa obligación, que permanece latente mientras se determina en qué medida necesita de esta prestación y quién está obligado a cumplirla; y el otro, que



podría denominarse el de la exigibilidad efectiva, que se tipifica al obtener dicha determinación.”²²

“La exigibilidad en potencia ha quedado inserta en varias disposiciones del Código Civil, así por ejemplo, en el matrimonio, una de cuyas finalidades es la de alimentar a los hijos según al Artículo 78, y en la disposición general, exista o no matrimonio, de que los padres sustenten a sus hijos según el Artículo 253 y más explícitamente, cuando dispone que están recíprocamente obligados a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos según el Artículo 283; este último caso de interés particular en la presente investigación.

En cuanto a la exigibilidad efectiva, si bien conforme al Código Civil se presenta desde que necesita alimentos la persona que tenga derecho a percibirlos de otra según el Artículo 287, debe entenderse que ha de existir y comprobarse la relación, derecho-obligación alimenticia, determinándose en cada caso concreto, mas solamente cuando en este aspecto del derecho de familia interviene la actividad jurisdiccional, que una persona efectivamente necesita que se le proporcionen los alimentos y que otra determinada persona es la obligada legalmente a proporcionarlos.”²³

²² **Ibid.** Pág. 262.

²³ **Ibid.**



1.12. Cese de la obligación de prestar alimentos

“La obligación de prestar alimentos puede suspenderse o bien terminarse definitivamente.

En el primer caso, la exigibilidad de la misma queda en potencia, latente, subordinada a la desaparición de las causas que motivaron la suspensión; en el segundo, la exigibilidad se extiende por haber terminado la obligación.

El Código Civil no hace un deslinde claro de ambos supuesto. Los engloba en un denominador común, cesación de la obligación de dar alimentos, según las disposiciones contenidas en el Artículo 289 y refiriéndose a su no exigibilidad, en el Artículo 290. No obstante, puede hacerse un esfuerzo por precisarlos.”²⁴

1.12.1. Suspensión

La obligación de prestar alimentos puede ser suspendida, según el Código Civil por las siguientes circunstancias:

- a) “Cuando quien los proporciona se ve en imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía; la imposibilidad debe entenderse temporal, ya que las condiciones económicas del alimentante pueden variar

²⁴ *Ibid.* Pág. 265.



mientras aún subsista la necesidad del alimentista, necesidad que a su vez, como menciona la ley, puede terminar.

- b) Cuando la necesidad del alimentista depende de la conducta viciosa o de falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; dos casos quedan contemplados en esta disposición: I) El que se configura mediante la conducta viciosa del alimentista; supuesto en el cual tratándose indudablemente de evitar que la prestación de alimentos se torne en estímulo de vicios, desvirtuándose la función natural de aquellos, de los alimentos, aunque resulta preocupante la desvalidez en que ha de quedar quien precisamente por la circunstancia prevista en la ley pueda necesitar mayor asistencia; II) El que se configura a través de la falta de aplicación del alimentista al trabajo, y que puede precisarse cuando el menor ha cumplido catorce años, según el Artículo 259 del Código Civil y obtiene empleos o trabajos que pierde por falta de dedicación a los mismos, colocándose en virtud de hechos atribuibles a él, en la situación de no poder seguir ayudando a su propio sostenimiento, transformándose innecesariamente en carga para el o los alimentistas. En este caso, como en el anterior, la suspensión de la prestación de alimentos hace las veces de posible corrección a la conducta del alimentista.
- c) Cuando a los descendientes se les ha asegurado la subsistencia hasta los dieciocho años cumplidos. Se dice que es suspensión, puesto que al dejar de existir alguna de las causas que han sido enumeradas, la obligación puede restituirse. En este caso el alimentista no tiene derecho a exigir judicialmente la prestación de



alimentos, porque se ha asegurado su subsistencia hasta la mayoría de edad o por el plazo convenido.²⁵

1.12.2. Terminación o extinción de la obligación

La extinción definitiva de la obligación de prestar alimentos se puede dar, según el Código Civil, por las siguientes circunstancias:

- a) Por muerte del alimentista, este precepto es consecuencia de una de las manifestaciones de intransmisibilidad.
- b) En caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos; no es necesario que preceda sentencia concerniente a esos hechos ilícitos, para que el alimentante pueda aducir ante el juez la cesación de la obligación alimentaria.
- c) Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres;
- d) Cuando los descendientes han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción.

²⁵ Ibid. Pág. 265.



Luego de todo lo expuesto, se puede indicar que el derecho de alimentos se encuentra incluido en el derecho a la vida que protege la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo tanto, su protección y regulación por parte de la legislación ordinaria, es decir, el Código Civil implica el desarrollo de la ley constitucional.

Es de vital importancia que las personas que los necesiten no se vean en el desamparo y la mendicidad. Lamentablemente, en la actualidad el derecho a alimentos de las personas de la tercera edad, no ha sido exigido como lo ha sido para los menores de edad. Lo cual no debería ser así puesto que la ley no hace distinción entre personas de la tercera edad y menores edad; sin embargo, muchos adultos mayores no saben que les asiste este derecho o bien no pueden exigirlo por sí mismos.



CAPÍTULO II

2. Las personas de la tercera edad

2.1. El anciano

“La ancianidad es el último período de vida humana: El hombre o mujer que tiene muchos años;”²⁶

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, define al anciano en el Artículo 3 de la siguiente manera: “Toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.” Asimismo, es de hacer notar que la ley regula indistintamente los conceptos de persona de la tercera edad o anciano, como sinónimos.

Según la Ley de Protección de los Discapacitados y Ancianos del Estado de Colima México, Decreto 287, Artículo 2º se define al anciano como: “Persona que en razón de su avanzada edad, padece disminución o limitación de sus facultades de locomoción, visión o audición.”

La vejez es una etapa de la vida a la cual todo ser humano ha de llegar, y en ella se presenta la disminución de las facultades físicas, mentales y motoras de la persona, en virtud de que el ciclo biológico de vida del ser humano se encuentra limitado a un

²⁶ Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española*. Pág. 217.



determinado período de tiempo. Se le denomina tercera edad puesto que es la última etapa de existencia del ser, siendo la primera edad aquélla en que el ser humano se desarrolla y que se encuentra comprendida entre los 0 a 20 años de edad; la segunda edad o edad adulta que se encuentra comprendida de los 20 años a los 60 años, y por último la tercera edad; tema principal del presente trabajo de investigación.

Al anciano debe proporcionársele mucho cuidado y protección, debido a su estado de senilidad. La senilidad es: “La calidad de senil.”²⁷

Senil es: “Perteneiente o relativo a los viejos o a la vejez. Dícese de la muerte que viene por pura vejez o decrepitud, sin accidente o enfermedad, por lo menos en apariencia.”²⁸

“La vejez es un estado biológico, psicológico y social irreversible al que se llega a cierta edad de la vida. Este límite varía según los lugares, el entorno cultural, la época y los individuos; por ejemplo, en la Edad Media, se era viejo a los 35-40 años. Se puede hablar de una vejez social, personal y bio-médica: La primera obedece a razones técnico económicas y se refiere a las expectativas que tiene su entorno social para los individuos de ese grupo etáreo; estas expectativas dependen de las creencias, prejuicios y conceptos culturales que se tengan respecto a la vejez. El proceso de jubilación ejemplifica esta situación de vejez social. La vejez personal, obedece a los procesos de vida individuales, por lo que tiene que ver con las capacidades del

²⁷ **Ibid.** Pág. 1055.

²⁸ **Ibid.**



individuo para una conducta adaptativa. En cuanto a la vejez bio-médica, ésta depende de la esperanza de vida y coincide con el período en el que los procesos de degradación empiezan a acelerarse (en 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento fijó la edad de 60 años para marcar el inicio de la vejez). En la actualidad, el límite de edad es de 65 años. Sin embargo, la población mayor de 60-65 años está compuesta por un grupo heterogéneo en el que confluyen varias generaciones, por lo que se hace difícil poder inferir determinantes de salud comunes (no es igual la manera en la que una persona alcanza y vive los 60, 70 y 80 o más años).²⁹

Las definiciones expresadas anteriormente gozan de exagerado tecnicismo y frialdad, por lo que se definirá al anciano, como aquella persona de avanzada edad, cuyas facultades físicas y mentales han disminuido; por lo que merecen una adecuada atención y cariño de las personas que lo rodean y así poder facilitarles su existencia durante la última etapa de su vida.

2.2. Características de los adultos mayores

La población de adultos mayores puede sufrir ciertas alteraciones físicas, que pueden manifestarse como trastornos mentales con confusión y/o desorientación; llegando a ser con frecuencia el primer signo de muchos padecimientos físicos comunes.

²⁹ Fundación Valle del Lili. *Revista de la Fundación Valle del Lili*. Pág. 5.



- La capacidad funcional o psicológica está disminuida; aunque esto varía de persona a persona.
- Los efectos adversos de los fármacos son más comunes.
- Los signos y síntomas típicos de una enfermedad pueden enmascarse o ser leves (por ejemplo, la fiebre puede ser mínima en la neumonía).
- Confluyen problemas orgánicos, psicológicos y sociales.

2.3. Teorías sobre el envejecimiento

“Aunque la investigación sobre el envejecimiento biológico no está basada en ninguna teoría aceptada universalmente, los estudios genéticos, celulares y fisiológicos han suscitado varias hipótesis. Uno de los conceptos genéticos más importantes, la llamada teoría del error, supone que las alteraciones propias de la edad se deben a la acumulación de errores genéticos aleatorios, o a pequeños errores en la transmisión de información genética.

Estos daños o errores reducen o impiden el funcionamiento adecuado de las células. En los estudios celulares, la teoría del envejecimiento más conocida está basada en el llamado efecto Hayflick, que recibió el nombre del microbiólogo americano Leonard Hayflick. Éste observó en un cultivo celular, que ciertas células humanas experimentaban sólo un número limitado de divisiones celulares antes de morir. Este



hallazgo sugiere que el envejecimiento está programado en el interior de la células, y podría explicar las diferencias que existen en la duración de la vida de las distintas especies animales, así como la longevidad desigual de los distintos sexos en las mismas especies. Por ejemplo, en la especie humana, las mujeres habitualmente viven una media de ocho años más que los varones.

Las teorías fisiológicas del envejecimiento se centran en los sistemas orgánicos y sus interrelaciones. Por ejemplo, una de las áreas más investigadas en la actualidad es el sistema inmune que protege nuestro organismo de las células extrañas. Una característica de los mamíferos es que su sistema inmune pierde gradualmente su capacidad de enfrentarse a las infecciones y a otras situaciones como el envejecimiento.

Como resultado, los anticuerpos que produce el organismo son incapaces de distinguir entre células "amistosas" o "propias", y "enemigas" o "no propias". Actualmente, la mayoría de los expertos consideran que el envejecimiento no es el resultado de un mecanismo aislado sino que comprende un conjunto de fenómenos que actúan en concierto.”³⁰

2.4. Aspectos sociales y del comportamiento en el proceso de envejecimiento

“El proceso del envejecimiento humano debe ser considerado también en el contexto de

³⁰ Gutierrez Ancillo, Alvaro. <http://www.sociologicus.com/tusarticulos/ancianos.htm>. (Guatemala, 20 de mayo de 2011).



sociedades complejas sujetas a grandes variaciones. La forma en la que la población envejece no está totalmente determinada por la biología, también está influida por las circunstancias sociales y el ambiente individual. En consecuencia, el envejecimiento se contempla cada vez más como un proceso que incluye aspectos culturales y psicosociales. Además, en lugar de limitarse exclusivamente a la etapa de la vejez, su estudio se está extendiendo a todo el período vital.

El conocimiento adquirido a través de los estudios sociológicos y del comportamiento, está contribuyendo a disipar algunos de los mitos establecidos acerca del carácter inevitable del proceso del envejecimiento. Un ejemplo es la creencia de que la inteligencia alcanza su nivel máximo en la adolescencia, deteriorándose a partir de entonces; otro es el que se refiere al inicio del descenso irreversible de la actividad sexual en la mitad de la vida, y sin embargo, actualmente sabemos que ésta se mantiene incluso durante los últimos años.

Ya que el proceso del envejecimiento no es inalterable, los estudiosos del comportamiento están buscando formas que puedan modificarlo. Por ejemplo, se han encontrado ciertas técnicas de ayuda para evitar la pérdida de memoria a corto plazo que experimentan algunos ancianos. Se ha establecido un sistema de ayuda en el hogar como medida para favorecer la vida independiente de los pacientes, consiguiendo en ellos niveles de actividad superiores, incluso en algunos casos que se consideraban irrecuperables. También se ha comprobado que los problemas nutricionales derivados de la disminución de los sentidos del gusto y el olfato, son fácilmente resueltos con simples cambios en la condimentación de los alimentos;



además, están siendo perfeccionados los medios técnicos que permitan aliviar los problemas visuales y auditivos de la vejez.

La comprensión global del proceso del envejecimiento precisa de la combinación de los esfuerzos de científicos psicosociales y biomédicos. Los nuevos métodos de investigación incluyen ensayos clínicos en los estudios biomédicos y análisis estadístico de datos en los estudios a largo plazo. Se presta particular interés a las necesidades nutricionales de la edad, cambios en las reacciones frente a fármacos relacionados con la edad y demencia senil.

Algunos investigadores también se hacen un gran número de preguntas acerca de cómo pueden afectar al proceso de envejecimiento los cambios sociales, cambios en los hábitos de consumo de tabaco, ejercicio, costumbres dietéticas, fluctuaciones económicas, reformas políticas y nuevas tecnologías.”³¹

2.5. Derechos humanos de los ancianos

Los derechos humanos son universales y civiles, políticos, económicos y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas mayores. Los derechos humanos de los ancianos están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los pactos internacionales, la Convención para la Eliminación

³¹ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lps/morales_d_ed/capitulo1.pdf. (Guatemala, 20 de mayo de 2011)



de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos de los ancianos incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados:

- a) El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta.
- b) El derecho a un seguro social, asistencia y protección.
- c) El derecho a la no discriminación por cuestiones de edad u otro estatus, en todos los aspectos de la vida, incluyendo el empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales.
- d) El derecho a los más altos estándares de salud.
- e) El derecho a ser tratado con dignidad.
- f) El derecho de protección ante cualquier rechazo o cualquier tipo de abuso mental.
- g) El derecho a una amplia y activa participación en todos los aspectos: sociales, económicos, políticos y culturales de la sociedad.



- h) El derecho a participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.

Fragments de los Artículos 2, 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición... Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”³²

En cuanto a los compromisos asumidos por los gobiernos para asegurar los derechos humanos de los ancianos; es posible exponer algunos extractos de la Proclamación sobre los Ancianos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establecen: “Urge el apoyo de las iniciativas nacionales sobre el envejecimiento... Se hace necesario crear políticas y programas nacionales apropiados para las personas

³² www.pdre.org/rights/aged.sp.html. (Guatemala, 20 de mayo de 2012)



ancianas... Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han de colaborar para el cuidado básico de la salud, promoción y programas de auto ayuda para los ancianos... Las personas ancianas son vistas como contribuyentes de sus sociedades y no como limitantes.”³³

2.6. Derecho humano a la salud

En Guatemala, el derecho a la salud de las personas adultas mayores, está enmarcado en la Constitución Política de la República y normada por el Código de Salud; la institución responsable de dar cumplimiento a este derecho oficialmente es el Ministerio de Salud y Asistencia Social; mismo que está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública. Sin embargo, existen otras dependencias como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que brinda asistencia médica a las personas que cotizan y/o han cotizado al seguro social; existen también entidades privadas y de carácter social, que brindan asistencia médica a bajo costo, y están normadas por el Ministerio de Salud.

2.7. Necesidades propias de la edad

La vejez como estado vital y el envejecimiento como proceso, son dos consideraciones que no se pueden abordar solamente desde la perspectiva biológica, son parte del proceso de la vida. La vejez, como juventud, niñez, feminidad, masculinidad, es un constructor social, pues los límites etéreos que la pueden definir han ido variando con el

³³ Ibid.



pasar del tiempo, la tecnificación, la posibilidad de un tratamiento para enfermedades antes consideradas incurables, con una mayor posibilidad del incremento de la expectativa de vida, llevando a muchas poblaciones a alcanzar su límite teórico de longevidad.

Durante el proceso de envejecimiento y pérdida de la vitalidad, se interrelacionan factores sociales como económicos, soledad, incapacidad, psicológicos, de comportamiento como la adaptación a la vejez, deterioro mental, así como las acciones de rehabilitación y reintegración social, lo que plantea la necesidad de una atención integral de la población anciana.

2.7.1. Enfermedades del adulto mayor

“A diferencia de pacientes jóvenes, el adulto mayor está afecto a muchos factores biológicos y psicosociales, que alteran el proceso de reconocimiento de una enfermedad. Es por ello que no hay que esperar a que un anciano consulte por síntomas y signos típicos de una enfermedad para sospecharla.

Esta dificultad para reconocer la presencia de alguna enfermedad actual se debe principalmente a tres factores: la aceptación de la enfermedad como algo propio del envejecimiento, la forma atípica en que se manifiesta y la existencia de múltiples patologías concomitantes.”³⁴

³⁴ <http://escuela.med.puc.cl/publ/manualgeriatria/PDF/PresentacionEnfermedad.pdf>. (Guatemala, 20 de mayo de 2012)



“Es común en nuestro medio que tanto el paciente mayor como las personas que lo rodean (familiares, cuidadores) consideren las manifestaciones de una enfermedad actual como un cambio normal del proceso de envejecimiento. Debido a esto, dejan pasar síntomas leves y sólo consultan en situaciones dramáticas o agudas tales como síncope, hemorragia, etc. Otro factor importante es que muchas veces, el adulto mayor se considera una “carga” para sus cuidadores, por lo que minimiza sus molestias. Además es frecuente encontrar ancianos con alteraciones de la memoria y/o dificultades para comunicarse, como sordera, ceguera e incluso compromiso de conciencia.”³⁵

Todos los factores de salud mencionados anteriormente dificultan sobre manera que una persona de la tercera edad pueda solicitar, por la vía judicial, la prestación de los alimentos a que tiene derecho; por lo tanto, una persona de la tercera edad puede considerarse vulnerable.

2.7.2. Necesidades del adulto mayor (actividades)

Como algunas de las necesidades psicológicas del adulto mayor se encuentra la de mantener la mente activa que es esencial para la vitalidad. Muchas personas continúan desarrollándose intelectual y emocionalmente en la edad adulta. En los casos en los que avanza la edad se observa pérdida de la atención, del interés por aprender o por vivir nuevas experiencias, se debe prestar atención pues esto puede deberse a falta de

³⁵ **Ibid.**



estímulos, a la manera como se desempeñaba en el pasado, a alteraciones emocionales o a alteraciones físicas.

La conservación de la actividad mental mantiene la mente preparada y despierta, y también ayuda a prevenir la ansiedad y la depresión.

Recomendaciones al respecto de las necesidades del adulto mayor:

- Relacionarse con personas de menor y mayor edad, como fuente de estímulos; no aislarse.

- Realizar actividades recreativas, de acuerdo con las preferencias personales, capacidades y aptitudes. Entre las actividades se pueden practicar las siguientes: hobbies (pintura, jardinería), juegos, deportes (caminata, natación, yoga), lectura o cine.

- Decidir y tomar sus propias determinaciones; incluso en situaciones cotidianas como: qué ropa ponerse, cómo pasar el día, dónde ir, qué hacer, cuándo acostarse. Es crucial la explicación y discusión de las decisiones tomadas.

Dentro de las necesidades sociales de los adultos mayores son especialmente susceptibles las alteraciones derivadas de la soledad y el aislamiento; cuando se envejece disminuyen o cesan muchas relaciones: los hijos se hacen mayores, las relaciones laborales finalizan, familiares y amigos mueren. Por lo tanto, es importante considerar cómo se pueden preservar y renovar las relaciones



2.7.3. Necesidades nutricionales del adulto mayor (alimentación)

Con el objeto de evidenciar las necesidades especiales de los adultos mayores, a continuación se tratará el tema de la alimentación.

“Los ancianos son un grupo con riesgo de desnutrición debido a una serie de cambios fisiológicos, sociales, económicos y psicológicos relacionados con el proceso de envejecimiento. Esta malnutrición favorece la aparición de enfermedades que a su vez repercutirán negativamente en el estado nutricional del anciano, instaurándose de esta manera un círculo vicioso.

Las necesidades energéticas en el anciano son menores que en el joven debido fundamentalmente a la disminución de su masa muscular y de su actividad física. Se ha observado que al menos el 40% de los ancianos de más de 70 años ingieren menos de 1500 Cal/día. Sin embargo, este aporte energético es insuficiente para cubrir las necesidades de micronutrientes, así como para mantener un cierto grado de actividad física.”³⁶

2.8. Aspecto psicológico del adulto mayor

“Psicología del envejecimiento, también denominada gerontopsicología, conjunto de investigaciones de la psicología del desarrollo, de la psicología social, de la psicología

³⁶ http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion/requerimientos_nutricionales_en_la_tercera_edad.pdf
(Guatemala, 20 de mayo de 2011.)



clínica y del estudio de la personalidad sobre el conjunto de los cambios y singularidades en la experiencia y los sentimientos relacionados con la vejez y el envejecimiento, y sobre la percepción en el aprendizaje, el pensamiento y el proceder.

Según la definición usual, el envejecimiento empieza en el momento en el que la capacidad físico-psicológica supera su momento más álgido y comienza un paulatino proceso de declive. Debido a que este declinar se produce en cada individuo de forma distinta, sólo es posible manifestar generalidades acerca del envejecimiento en sí. En muchas personas se observa, por ejemplo, un rejuvenecimiento psíquico simultáneo a la decadencia corporal o, de forma paralela al paulatino retroceso de la memoria, una capacidad de reflexión mental absolutamente clara.

En general, el proceso de envejecimiento se caracteriza por el retraso de las reacciones de conducta que rige el sistema nervioso central, aunque también su intensidad difiere según cada individuo.

En la vejez se acumulan los denominados acontecimientos vitales críticos, la capacidad para poder transformar estos acontecimientos depende de las perspectivas de vida, es decir, del tiempo que queda por vivir y de las posibilidades con que se cuenta, por ejemplo: la movilidad corporal, la capacidad de establecer nuevas relaciones sociales o de encontrar actividades basadas en la reflexión, entre otras. El más trascendente es la muerte de la pareja, aunque deben ser transformados también los acontecimientos menos drásticos, que suelen ser causa de enfermedades mentales.



Al grupo de enfermedades frecuentes en los ancianos pertenece la depresión, sobre todo como consecuencia de la soledad.

Entre los aspectos psicológico-evolutivos se sitúa como elemento básico la personalidad de las personas mayores, las posibilidades evolutivas de la personalidad son, en general, ilimitadas a determinada edad o período vital. Desde psicológico evolutivo, el envejecimiento se considera como el efecto recíproco entre la evolución y estabilización de las características de la personalidad, y de su rendimiento y regresión.

La psicología social, especialmente en los últimos años, ha hecho del envejecimiento uno de sus campos centrales de investigación y ha influido y aportado con sus asertos a la totalidad de la psicología. A la vista del creciente número de personas mayores en la sociedad, originado por una mayor esperanza de vida y por el descenso de la natalidad en los países más avanzados, ha cambiado la relación entre las distintas generaciones y la comprensión de sus respectivos roles. Del mismo modo que los jóvenes redefinen sus roles y su papel en la sociedad, la tercera edad empieza a reivindicar nuevas funciones con más fuerza que en el pasado.”³⁷

2.9. El anciano en situación de abandono

“La vejez no es sólo una etapa de la vida, sino más bien, es parte del desarrollo del ser humano. Sin embargo, las personas de edad avanzada, llegan a caer en cierto tipo de

³⁷ Ibid.



dependencia que puede ser de orden físico, cuando por sí mismo no es capaz de realizar los diferentes movimientos y actividades corporales que le son necesarios para el diario vivir; de orden psíquico, cuando por la alteración de su esfera psíquica no puede reaccionar con conductas en la medida de su conveniencia (pensar, opinar, decidir.); y de orden socioeconómico, cuando por sí mismo no puede reaccionar, no puede obtener vivienda, alimentación y asistencia médica, encontrándose en un estado de inhabilitación social.”³⁸

“En los países desarrollados, los ancianos gozan de un nivel de vida adecuado, puesto que sus gobiernos cuentan con recursos y programas encaminados a proteger a este sector de la población; sin embargo, en los países en vías de desarrollo, la situación es muy distinta, puesto que si los familiares del anciano no lo protegen adecuadamente, muy difícilmente sus gobiernos lo harán.

En Guatemala es muy común ver por las calles a ancianos en situación de mendicidad, exponiéndose a las inclemencias del clima y a muchos otros peligros, con el afán de luchar por sobrevivir. Esto contradice todo lo que en materia de derechos humanos hemos expuesto, pues a estas personas no se les está brindando la atención, que por su avanzada edad merecen.

³⁸ www.residencia/tripo.com.ar/monografias/Estrada.html. (Guatemala, 20 de mayo de 2011).



Se deduce que el anciano en situación de abandono es aquél que carece de los elementos para subsistir dignamente, debido a que no puede proveérselos por sí mismo, o no tiene quien se los provea.”³⁹

El Artículo 3 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad define a los ancianos en condiciones de vulnerabilidad como: “Aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.”

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 31, de la citada ley establece que: se considera a una persona de la tercera edad en situación de abandono, cuando:

- a) “Carezca de medios de subsistencia.
- b) Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud.
- c) No disponga de una habitación cierta.
- d) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro de los grados de ley.
- e) Sea objeto de malos tratos físicos o mentales, graves o habituales, por familiares o terceras personas.

³⁹ Ibid.



- f) Se encuentre en otras circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono. La situación de abandono será declarada por un Tribunal de Familia, a través de los incidentes establecidos por la Ley del Organismo Judicial.”

2.9.1. Abandono económico

“La economía es un aspecto que repercute profundamente en la vida familiar; el alto costo de la vida es un fenómeno que perjudica al adulto mayor, debido a que por su edad avanzada no puede aportar al presupuesto familiar. En su mayoría la población senescente, no cuenta con una alternativa adecuada a su situación; por ello, se han acostumbrado de tal manera al desequilibrio socioeconómico, perjudicando a sus miembros y por consiguiente a la organización familiar. En cuanto al aspecto económico, algunos gozan de pensión económica en diversa forma, sea ésta por jubilación, invalidez o viudez, pero existe un porcentaje que no goza de esos beneficios, tendiendo a depender de la familia y si no contribuyen al ingreso familiar o la familia no cuenta con los medios necesarios de cuidado y manutención, muchos de ellos son abandonados o internados en hogares altruistas que se sostienen con donaciones nacionales y/o internacionales y acciones caritativas de la sociedad humanista, encontrándose dentro de estos servicios en su mayoría hogares religiosos.”⁴⁰

⁴⁰ Estrada Galindo, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. Pág. 133



2.10. Situación demográfica (estadísticas)

“De acuerdo a datos oficiales, en Guatemala en el año 2002 existía una población de 713,780 adultos mayores, significando el (6.3 % de la población total) y que según las proyecciones en el año 2025 llegarán a ser más de 1.429,230 lo cual representará el 7.3% y en el año 2050 la tasa de crecimiento de la población envejecida será 3.625,000 significando el 13% de la población total guatemalteca. Los datos aportados anteriormente corresponden al censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2002.

Según el Instituto Nacional de Estadística los adultos mayores entre los 60 a 69 representan el 50% del total de la población, siendo ésta todavía una población activa. Desglosada la información, las mujeres adultas mayores representan el 50.34% que equivalen a 359,365 y los hombres adultos mayores representan el 49.65 % equivalente a 354,415.”⁴¹

“Es importante mencionar que Guatemala es un país pluricultural y multilingüe, y que del total de la población adulta mayor, el 36 % es población de descendencia Maya, el 0.17% población Xinca y el 0.079% población Garífuna. Los adultos mayores se encuentran localizados un 51.% en el área urbana y el 48% en área rural, el 53% viven en el área rural y son mujeres y el 53% son hombres, lo cual indica que los hombres mantienen sus hábitos agrícolas por lo que la migración hacia las áreas urbanas es

⁴¹ Hernández Gómez, Elmer Enrique, María Elena Palacios Rivera y Julia María Cajas Monroy: **Caracterización del adulto mayor con síndrome de abandono**. Pág. 32.



menor que las mujeres. Según el INE, los departamentos con más índice de población adulta mayor es el departamento de Guatemala con un 24%; esto posiblemente se debe a que se encuentran centralizados la mayoría de servicios, otro de los departamentos con mayor índice es San Marcos con 7.4% y Huehuetenango 6.8%, mientras los departamentos con menos índices de adultos mayores son: El Progreso con 1.6 % y Baja Verapaz con 1.9 %, y el departamento que tiene más mujeres adultas mayores en el área rural es Alta Verapaz con 7.6 %.”⁴²

El adulto mayor es una parte vital de la sociedad, ya que durante toda su vida brindó su fuerza de trabajo y contribuyó al progreso de la Nación. En ciertas culturas, el anciano, es incluso la persona más importante de la comunidad debido a su experiencia y conocimiento. Tristemente en Guatemala gran parte de la población de adultos mayores se encuentran en estado de mendicidad; a pesar de existir leyes que tienen como finalidad la protección jurídica de este sector; sin embargo, los adultos mayores se encuentran desprotegidos, ya que por su condición física y mental son candidatos idóneos para la violación y vulneración de sus derechos. Se hace necesario entonces, aplicar correctamente la legislación vigente, para brindar una protección integral a este sector de la población tan vulnerable.

⁴² <http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/GuatemalaDDHHadultosmayores2006.pdf> (Guatemala, 20 de mayo de 2011)





CAPÍTULO III

3. Situación actual del adulto mayor en Guatemala

3.1. Marco de derecho internacional del adulto mayor

Las Naciones Unidas, se ha convertido en la principal institución que encarna los esfuerzos por alcanzar un derecho internacional que regule y norme la vida social, desde una perspectiva democrática y de mutuo respeto entre las naciones y los derechos humanos de las personas y los pueblos. Desde esa visión el tema de la tercera edad o adulto mayor ha sido una preocupación dentro de su reflexión y accionar. El siguiente es de manera cronológica el orden que ha tenido dicha preocupación:

- a) En 1982 se realizó la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la cual aprobó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento, el cual recomienda el poder asegurar lo siguiente:
 - Salud, nutrición, haciendo hincapié en la prevención de discapacidades y enfermedades.
 - Participación social, alentando la promoción de actividades de los mayores como voluntarios, trabajo de jornada parcial, y la autoayuda mutua entre los mayores, particularmente las mujeres y la superación de los estereotipos y otras barreras.



- Seguridad económica, recomendando medidas de seguridad social, prestaciones en especie, oportunidades de empleo, y asistencia directa a las familias cuando esto sea apropiado.

 - Vivienda, medio ambiente, protección del consumidor, investigación y educación.
- b) La Asamblea General de las Naciones Unidas de 1991, definió una serie de principios, desde los cuales plantea que la población mayor debería de tener acceso a lo siguiente:
- Tener acceso a suficientes alimentos, agua, vivienda, ropa, servicios sociales y jurídicos, así como atención de la salud, mediante la provisión de ingresos de familia y la comunidad y la autoayuda.

 - Tener oportunidad de trabajar y el acceso a la capacitación, participar en decisiones, acerca de cuándo y en qué etapa se jubilarán;

 - Vivir en ámbitos seguros y adaptables al cambio en su capacidad;

 - Contribuir a formular y aplicar políticas que afecten su bienestar, realizar trabajos voluntarios en servicios de la comunidad, en consonancia con sus intereses y aptitudes, y formar asociaciones;



- Tener acceso a la atención institucional apropiada y, cuando residen en un establecimiento, disfrutar del respeto de su dignidad, sus creencias, su privacidad y su derecho, a adoptar decisiones acerca de los servicios que se les prestan;
 - Vivir en condiciones de dignidad y seguridad, libres de explotación y malos tratos físicos y mentales, y ser tratados equitativamente, sean cuales fueran sus edades, su género, su grupo étnico, grado de discapacidad y situación económica;
- c) En 1999, con intención de promover el Día Internacional de las Personas de la Tercera Edad; los principios propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas fueron: Hacia una sociedad, para todas las edades.

La idea es que con el esfuerzo conjunto de los distintos órganos de las Naciones Unidas y de los cuerpos de voluntarios; se realicen reuniones de expertos y actos públicos, con la intención de promover la integración de los distintos grupos etarios y contrarrestar la exclusión social. Además de ello, la Asamblea General adoptó ocho objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el 2001, a fin de promover una sociedad integrada que aliente el talento y la participación de los mayores y para satisfacer sus necesidades de atención.

El marco del derecho internacional es importante, en tanto evidencia la preocupación mundial en torno a temas y problemática de la humanidad y plantea marcos de trabajo para el abordaje de dichas problemáticas.



Guatemala, participó en la II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, en 2002.

3.2. Marco legal de Guatemala sobre el adulto mayor

En el orden jurídico la Constitución Política de la República de Guatemala, en torno a la protección de las personas y especialmente de las personas adultas mayores, plantea lo siguiente:

Referente a la persona humana, fines y deberes del Estado, el Artículo 1 de la Carta Magna establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia: su fin supremo es la realización del bien común.”

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal preceptúa: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Más específicamente en lo que se refiere a los derechos sociales, y la familia, establece en el Artículo 51 que: “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Lo anterior es el marco constitucional con relación a la obligación del Estado y su razón de ser en función de garantizar el bienestar de todas las personas.



3.3. Legislación encaminada a la protección del anciano

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” Siendo jerárquicamente la ley de mayor supremacía, con esta norma se pretende dar una protección preferente a menores de edad y a los ancianos.

La ley ordinaria que desarrolla este postulado constitucional, en cuanto a los ancianos es la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

Así también, para desarrollar las disposiciones de dicha ley, y regular la estructura de los órganos administrativos contemplados en la misma; a efecto de asegurar los beneficios contenidos en la misma, se creó mediante el Acuerdo Gubernativo número 135-2002, el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

3.3.1. Objeto de la Ley de Protección para Las Personas de la Tercera Edad

El Artículo 1 de la referida ley, establece que el objeto de la misma es tutelar los intereses de las personas de la tercera edad; que el Estado garantice y promueva el



derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado, en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario y asistencia médica geriátrica.

3.3.2. Derechos y obligaciones de los ancianos según la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

Según los Artículos 6, 7, y 8, de la referida ley, los ancianos tienen derecho a que se les dé participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios; así también las Gobernaciones Departamentales llevarán un registro de dicho sector de la población; al cual, potestativamente los ancianos podrán inscribirse para gozar de sus beneficios. El Estado y sus instituciones han de contribuir a la realización del bienestar social de los ancianos, quienes tienen derecho a recibir protección del Estado.

3.3.3. Obligados a asistir al anciano según la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

El Artículo 9 de la referida ley, aunque con redacción un poco confusa, establece textualmente que: “Es obligación de los parientes asistir y proteger al anciano en el siguiente orden: el cónyuge, y seguidamente en el orden de aproximación de grados de la ley descendentes, deberá de dársele el lugar que le corresponde en el seno familiar. La asistencia a las personas de la tercera edad deberá prestársele en el seno familiar.”

Para el caso de que el anciano no cuente con ningún familiar a su cuidado, el Artículo 31 de la ley objeto de análisis, establece que: “Corresponde al Estado promover la



atención a las personas de la tercera edad, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos o casas de asistencia social.”

3.4. Instituciones encargadas de velar por la protección del adulto mayor en Guatemala

Entre las instituciones que actualmente cuentan con programas para el adulto mayor están:

- a) “Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría del Adulto Mayor.
- b) Procuraduría General de la Nación, Sección del Adulto Mayor.
- c) Ministerio de Cultura y Deportes, Programa del Adulto Mayor.
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Programa del Adulto Mayor.
- e) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Programa Nacional del Adulto Mayor.
- f) Municipalidad de Guate
- g) mala, Programa del Adulto Mayor.



- h) Centro de Atención Médico Integral para Pensionados (CAMIP)
- i) Ministerio Público, Oficina de Atención a la Víctima.
- j) Policía Nacional Civil, Oficina de Atención a la Víctima.
- k) Instituto de Previsión Militar, Departamento de Bienestar Social.
- l) Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Extensión, Escuela de Trabajo Social.
- m) Ministerio de Trabajo.⁴³

A continuación se aporta una breve explicación acerca de la función de las anteriores instituciones:

- a) Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría del Adulto Mayor. Garantiza y reconoce el pleno respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, a través de espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y sociedad civil, promoviendo acciones, programas y proyectos que tiendan a involucrar a la población adulta mayor en el pleno ejercicio de sus derechos.

⁴³ Programa Nacional de la Vejez (PRONAV). **Directorio de asilos para ancianos**. Pág. 9.



- b) Procuraduría General de la Nación, Sección del Adulto Mayor. Dar la asesoría legal y psicológica adecuada y proteger a niños, niñas, mujeres y personas de la tercera edad, a través de las medidas de seguridad que en ley correspondan.

- c) Ministerio de Cultura y Deportes, Programa del Adulto Mayor. Tiene como propósito la promoción y desarrollo de la actividad física, el deporte y la recreación, como elementos de bienestar físico, psíquico y social; considerando la salud psicofísica como base del equilibrio personal de los adultos mayores.

- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Programa del Adulto Mayor. Tiene como propósito brindar atención integral a los adultos mayores que padezcan enfermedades propias de la edad.

- e) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Programa Nacional del Adulto Mayor. Atención a nivel nacional de 4,550 adultos mayores en situación de pobreza y extrema pobreza, a través de comedores, centros de día y centros de atención (hogares).

- f) Municipalidad de Guatemala, Programa del Adulto Mayor. El objetivo de esta oficina es atender al adulto mayor integralmente en lo que respecta a participación social y salud en general. Por ello la municipalidad promueve la participación social de los adultos mayores y su articulación a la estructura participativa, que cuenten con atención especializada que les garantice atención integral que permita mejorar



sus condiciones físicas y mentales; además de que faciliten su reconocimiento en la sociedad.

- g) Centro de Atención Médico Integral para Pensionados (CAMIP). Surge como parte del proceso de modernización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y con el fin de brindar un servicio oportuno y de calidad a sus pensionados, jubilados y beneficiarios; garantizándoles mejores condiciones de salud y por ende contribuyendo a una mejor calidad de vida. Cuenta con las especialidades de: reumatología, ginecología, cardiología, traumatología, neurología, medicina interna, medicina general, fisioterapia, odontología, psicología, urología y dermatología. Adicionalmente, presta los servicios complementarios de trabajo social, farmacia, enfermería, admisión, servicios contratados, comunicación social y relaciones públicas.
- h) Ministerio Público, Oficina de Atención a la Víctima. Implementar los mecanismos necesarios para agilizar la solución de los problemas inmediatos que afrontan las víctimas de hechos delictivos.
- i) Policía Nacional Civil, Oficina de Atención a la Víctima. La Oficina de Atención a la Víctima, conocida por sus siglas OAV PNC, es la responsable de brindar asistencia y orientación legal, psicológica y social a las personas que han sido víctimas de delitos.



- j) Instituto de Previsión Militar, Departamento de Bienestar Social. El Instituto de Previsión Militar, por medio del Departamento de Bienestar Social, desarrolla programas de servicios sociales, cuyo accionar está dirigido al bienestar de los señores afiliados en pasivo y beneficiarios del Régimen de Previsión Militar.

- k) Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Extensión, Escuela de Trabajo Social. A través del Programa de Proyección Social de la Escuela, ésta ofrece oportunidades de orientación, promoción social y fomento del bienestar a grupos vulnerables como adultos mayores, mujeres; etc. a través de proyectos como Centros de Día y Grupos de Mujeres, apoyados por parroquias de la iglesia católica, por practicantes y epesistas de esta escuela y de otras unidades académicas.

- l) Ministerio de Trabajo. Por medio del Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto mayor. Según regula la citada ley el aporte económico a los adultos mayores se hará efectivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, quien traslada el fondo al Ministerio de Trabajo y Previsión y Previsión Social, que lo entregará por medio de sus delegaciones departamentales, las cuales serán responsables de su distribución a nivel de su jurisdicción.



3.4.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Defensoría del Adulto Mayor se encarga del desarrollo de los programas dirigidos a la vigilancia y monitoreo de hogares de ancianos e instituciones que brindan servicios a la población del adulto mayor y asesora casos concretos de adultos mayores. El marco legal sobre el cual gira la Defensoría del Adulto Mayor es el siguiente:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51.
- b) Decreto 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
- c) Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
- d) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 2.
- e) Código de Trabajo, Artículo 82.
- f) Código Civil, Artículo 317 numeral 2 (excusa de tutela).
- g) Código Penal, Artículos 43 y 48 (no hay pena de muerte y no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad).
- h) Ley de Servicio Civil.



- i) Ley Constitutiva del Ejército.
- j) Ley de Arbitrio de Ornato Municipal (exentos del boleto de ornato).
- k) Ley Electoral y de Partidos Políticos (no tienen obligación de votar los mayores de 70 años de edad).
- l) Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- m) El derecho específico tutelado está enmarcado en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“El informe anual, emitido por el Procurador de los Derechos Humanos en 2007, en cuanto a la defensoría del adulto mayor, según Acuerdo número SG15-98, refleja los siguientes datos:

a) Situación de los derechos humanos del adulto mayor

En Guatemala, los adultos mayores, se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión por factores inherentes a su condición. Pero además, porque no reciben la suficiente atención por parte del Estado de Guatemala, donde muchas veces sus derechos son violados, por acción u omisión y porque la sociedad ignora o desconoce



la gravedad de la situación en que viven. Este panorama se agrava ante la debilidad de las organizaciones que los representan en los diferentes ámbitos políticos y sociales.

Del total de este grupo poblacional, un 51% se localiza en el área urbana y un 48% en el área rural; los hombres mantienen hábitos campesinos y su migración hacia las áreas urbanas es menor que la de las mujeres, quienes se encuentran más en el área urbana y con mayor oportunidad de acceso de los servicios básicos.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), el departamento con más índice de población adulta mayor es Guatemala con 24%; le siguen San Marcos (7.4%) y Huehuetenango (6.8%). Los departamentos con menos población son El Progreso (1.6%) y Baja Verapaz (1.9), la mayor población rural está en Alta Verapaz (7.6%).

b) Discriminación

Para entrar en materia de discriminación de la población adulta mayor, se deben establecer dos formas de discriminación: En términos generales, se refiere a separar, distinguir o diferenciar; en términos sociológicos, se entiende como una forma de marginación y exclusión fundada en un juicio adverso respecto a ciertos individuos o grupos. Es decir, la discriminación es una de las justificaciones que se ejercen sobre las personas y su efecto es un trato desigual, su existencia se concreta en un trato diferente que pone en desventaja, lo que, a su vez, establece una división de los distintos grupos de la sociedad. De esta forma, la discriminación impide la solidaridad hacia la población adulta mayor.



La condición de vulnerabilidad de las personas mayores, se expresa en la discriminación que sufren, por parte de diferentes sectores de la sociedad y la propia familia lo cual contribuye a que permanezcan en la marginación y les impide el acceso a los servicios existentes. Esta situación contradice las garantías y derechos específicos establecidos en la Constitución Política de la República, que se refieren a la protección del anciano y la igualdad de oportunidades, lo cual refuerza la importancia de erradicar la discriminación y los efectos que ocasiona.

Entre enero y noviembre de 2007, la Procuraduría de los Derechos Humanos abrió 136 expedientes de violaciones a los derechos de la población adulta mayor y 79 denuncias más fueron recibidas en la Defensoría del Adulto Mayor.

Es importante mencionar que es común entre la población adulta mayor, no denunciar las violaciones a sus derechos, muchas veces por no querer denunciar a un familiar o a una persona en particular, por considerar que estas violaciones son casos normales y acontecimientos de la vida cotidiana, que influye en una cultura de silencio. Hay que recordar que esta población fueron las generaciones de jóvenes afectadas por el conflicto armado, razón por la cual esta cultura de miedo y de no denunciar podría estar muy ligada a la tolerancia y al padecimiento de conflictos.

El departamento con mayor índice de denuncias es Guatemala (41.18%), en función que es donde radica el mayor número de adultos mayores y que, de alguna forma, la población está más informada acerca de sus derechos, involucrándose más en la defensa de los mismos.



Entre los derechos más violados se encuentra el derecho a la seguridad social (27.77%), con expedientes relacionados a procesos de jubilación; en segundo, expedientes abiertos por discriminación (19%).

En este último se incluyen todas las denuncias de violación por parte del Estado o alguna institución dedicada a atender la salud, por mala atención, falta de medicamentos y negación del derecho a la jubilación. El resto de las denuncias se refiere a malos tratos y abandono dentro del núcleo familiar, peticiones de intervenciones como mediadores en conflictos familiares sin perjudicar a las personas agresoras. Pero se observa que el número de denuncias presentadas es reducido y contrasta con la problemática que dicha población enfrenta diariamente, lo cual se traduce en la violación sistemática de sus derechos fundamentales.

El hecho de que no se presenten denuncias con la frecuencia e intensidad en que suceden los hechos violatorios obedece, entre otros aspectos, a las siguientes causas:

- a) La mayoría desconoce sus derechos y los mecanismos de cómo hacerlos valer, lo que coadyuva a que sufran el maltrato, el abandono y las condiciones precarias, que no les permite vivir una vida digna en la vejez, convirtiéndose en un grupo vulnerable.
- b) Un alto porcentaje de esta población no sabe leer ni escribir.



- c) El acceso a la justicia es limitado debido a que, en su mayoría, viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, por lo que carecen de los recursos para acceder a la justicia ya que una preocupación fundamental, es la obtención de los recursos necesarios para satisfacer necesidades básicas.

- d) Armonía, las personas adultas mayores son un sector de la población que sufrió y vivió en una cultura de silencio debido al conflicto armado, por lo que el temor a las represalias contra las acciones que emprendan en defensa de sus derechos, es un factor que, entre otras circunstancias, se debe a no querer problemas con quienes conviven, para vivir en armonía.

c) Exclusión

La exclusión de la población adulta mayor en Guatemala se manifiesta en su fragilidad y vulnerabilidad a la violación de derechos fundamentales. Las formas de enfrentar la discriminación y la exclusión dependen de los recursos con que se cuentan para reducirla o erradicarla: dado que las condiciones de este grupo no son favorables, los mantienen en una situación de alta susceptibilidad a los abusos y arbitrariedades.

d) Pobreza

La pobreza no solamente se refiere a la carencia de bienes materiales, sus implicaciones van más allá debido a que incide negativamente en las oportunidades



para tener una vida digna, privando de alguna forma las oportunidades. De acuerdo con informes manejados por Naciones Unidas, la pobreza puede analizarse y enfocarse por: el ingreso, las necesidades básicas insatisfechas y el enfoque de las capacidades. Las dos primeras guardan una estrecha relación entre sí; desde la tercera perspectiva, la pobreza equivale a la ausencia de ciertas capacidades básicas para funcionar, de aptitudes y capacidades que van desde las físicas (buena salud o una alimentación adecuada que permita a una persona evitar la morbilidad previsible), hasta logros sociales complejos que permiten el acceso a la educación para conseguir mejores oportunidades de trabajo.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), considera tres indicadores para determinar el índice de pobreza humana: la longevidad, los conocimientos y el nivel de vida digna. La longevidad está ligada a la supervivencia, e implica la vulnerabilidad a la muerte en una edad relativamente temprana, y se representa por el porcentaje de personas que se estima, morirán antes de cumplir los 40 años. El segundo indicador hace referencia al nivel de educación, y se determina con base en el porcentaje de adultos mayores analfabetos. El nivel de vida digna se refiere al aprovisionamiento económico general que, según el PNUD, está representado por tres variables: a) el acceso a servicios de salud. b) acceso al servicio del agua potable y; c) el porcentaje de niños desnutridos menores de cinco años.

En Guatemala, la población adulta mayor está en desventaja frente al resto de la integración de grupos vulnerables, no sólo por cuestiones de edad, sino también por el nivel de pobreza y pobreza extrema en que vive; gran parte de esta población no tuvo



acceso a la educación y un trabajo remunerado que permitiera cotizar el seguro social, y no existen programas de seguridad alimentaria que les aseguren una adecuada nutrición.

e) Violencia

Actualmente, en Guatemala, la edad y el proceso de envejecimiento los convierten en uno de los grupos más vulnerables, y al que se deben enfocar programas no solamente de seguridad social y protección, sino también programas de seguridad total.

Violencia social: esta violencia se ejerce a través de agresiones físicas o psicológicas contra los adultos mayores. Se han registrado casos de muerte violenta y robos hacia este sector poblacional.

Muertes violentas de adultos mayores: según datos de la Policía Nacional Civil (PNC), entre los meses de enero y septiembre de 2005 se cometieron 148 homicidios contra adultos mayores, según este dato refleja que el 85% de los homicidios son de hombres, siguiendo con la norma que es el tipo de violencia que afecta más a los hombres. Junio fue el mes de más incidencia, con un 14.6%. Los fines de semana registran un alto índice de violencia (los días sábados y domingos registran el 32% de los homicidios).

En cuanto a las edades, la persona de mayor edad asesinada es de 92 años, y la edad más incidente de homicidios es 60 años, donde se registran 30 homicidios.



Violencia intrafamiliar: ésta comprende agresiones de cualquier tipo referidas a todo acto u omisión que produzca daños intencionados o no, y que vulnere o ponga en peligro la integridad física o psíquica del adulto mayor, así como el principio de autonomía de los derechos fundamentales. Empero, el fenómeno de maltrato, se tiene que ver desde diferentes perspectivas, aunque un porcentaje significativo de la sociedad desconoce los procedimientos correspondientes para poner en conocimiento de las instituciones asignadas, casos de maltrato.

En la Procuraduría de los Derechos Humanos, entre enero y septiembre, se iniciaron 30 expedientes por maltrato a personas adultas mayores; de estos el 60% por maltrato físico, el 35% por maltrato psicológico y un 5% por maltrato patrimonial. Se cree que este último es el de mayor incidencia pero no se denuncia.”⁴⁴

3.4.2. Procuraduría General de la Nación

Aquí está instituida la Unidad de la Ancianidad, que tiene por finalidad velar por los derechos de los ancianos; atención de denuncias en caso de maltrato y abandono, intervenir en los casos cuando una persona está en riesgo o abandono; para ubicarlos en un hogar de ancianos. Asimismo, imparte asesoría a entidades gubernamentales y no gubernamentales en programas, proyectos y leyes para mejorar la situación del adulto mayor. Entre otras se encarga de promover, impulsar, coordinar, realizar y

⁴⁴ Blanco Herrera, Emilsa Olegaria: **Desprotección de las personas de la tercera edad por falta de hogares públicos.** Pág. 28.



orientar programas y acciones relativas al bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de Ancianidad.

Según información proporcionada por la Unidad de Ancianidad de esta institución, resalta que la función de la misma es esencialmente legal e impulsada de oficio en algunas ocasiones necesarias. Entre sus funciones están:

- a) Desarrollar actividades en el campo de la gerontología, en unión y coordinación con otras instituciones siguiendo los lineamientos de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, del cual forma parte.
- b) Defensoría del anciano y la anciana en los casos de maltrato.
- c) Difusión y promoción de los conceptos modernos gerontológicos sobre la comunidad del adulto mayor.
- d) Asesoría de tesis para maestría en gerontología.
- e) Participar en junta directiva del Comité Nacional para la Protección de la Vejez, conocido como –CONAPROV- según el Artículo 33 Decreto 51-98 del Congreso de la República, que contiene reformas a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.



Las instituciones que conforman el CONAPROV son:

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP).

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH).

Procuraduría General de la Nación (PGN).

Estas seis instituciones forman la Junta Directiva del CONAPROV, ente de mayor jerarquía en cuanto a materia del adulto mayor; la presidencia está a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP).

3.4.3. Ministerio de Cultura y Deportes

Aquí existe el Programa del Adulto Mayor y las políticas que se realizan van dirigidas a personas mayores de 50 años, con el propósito de lograr un envejecimiento con una mejor calidad de vida, a través de la actividad física, recreativa y cultural. Desarrolla eventos permanentes como: Club de baile, conferencias sobre salud, clases de gimnasia, taeko, taichi, excursiones y caminatas, entre otras.

3.4.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El programa del adulto mayor, en este caso tiene como objetivo esencial crear programas de capacitación en salud dirigidos al senescente.



3.4.5. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Actualmente, el Programa del Adulto Mayor, tiene a su cargo los proyectos que se dirigen al cumplimiento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su respectivo Reglamento.

3.4.6. Municipalidad de Guatemala

Los Programas del Adulto Mayor van dirigidos a la salud mental, integral, enfoque de género y geriátrico, desarrollo productivo y participación ciudadana, manualidades, taichi y gimnasia rítmica, consultas medicinales, etc.

3.4.7. Centro de Atención Médico Integral para Pensionados (CAMIP)

Es una dependencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus políticas de atención al adulto mayor tutelan lo referente a medicina y especialidades, terapia ocupacional, fisioterapia, psicología, terapia del habla y trabajo social.

3.4.8. Ministerio Público

Su participación es la de recibir denuncias de maltrato o de otro tipo a la población del adulto mayor, a través de la Oficina de Atención a la Víctima.



3.4.9. Policía Nacional Civil

Los programas consisten en asesoría y orientación a la población del adulto mayor y atender cualquier denuncia sobre violación a sus derechos; siempre a través de la Oficina de Atención a la Víctima.

3.4.10. Instituto de Previsión Militar

Sus programas gravitan en torno a terapia ocupacional, ciclo de conferencias, turismo social, gimnasia rítmica, capacitación, programa del grupo musical tercera juventud, seminarios para adultos mayores; a través del Departamento de Bienestar Social.

3.4.11. Universidad de San Carlos de Guatemala

La extensión encargada del tema se ubica en el Edificio S-1 de la Ciudad Universitaria zona doce; apoyándose en los programas de terapia ocupacional, ciclo de conferencias, capacitación, seminarios para adultos mayores, centros de día para adultos mayores. El Programa de Extensión está a cargo de la Escuela de Trabajo Social.

3.4.12. Ministerio de Trabajo

Sus programas se dirigen a la atención de los trabajadores adultos mayores; con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley del Programa Aporte Económico al Adulto Mayor, contenida en el Decreto número 85-2005 del Congreso de la República



de Guatemala; se realiza un estudio socioeconómico del adulto mayor, previa formación del expediente correspondiente, con la finalidad de determinar el beneficio que la misma regula.

3.5. Instituciones especializadas en el cuidado de las personas de la tercera edad

Según la Procuraduría de Derechos Humanos: “Actualmente existen 69 hogares autorizados, 45 en el departamento de Guatemala y 29 en el resto del país en los que se brinda atención a población de ambos sexos (en algunos casos se permite la convivencia matrimonial), en 4 hogares atienden únicamente a mujeres y en 1 hogar específicamente para hombres.”⁴⁵

Existen tres tipos de hogares: Privados, estatales, y asistidos por donaciones, los cuales tienen características como: Los hogares que son asistidos por donaciones, por lo general son gratuitos, tienen sus requisitos entre los cuales está que deben ser personas abandonadas, sin familiares, y no ser autosuficientes; los privados deben cancelar una cuota que varía desde Q.1000 a Q.5000; mensuales y estatales existe solamente uno ubicado en la Antigua Guatemala, en este hogar están ubicadas las personas abandonadas y/o por motivos especiales los familiares los internan en el hogar; es importante mencionar que aunque su capacidad es aproximadamente para

⁴⁵ Programa Nacional de la Vejez (PRONAV). **Ob. Cit.** Pág. 14.



200 residentes; el hogar sobrepasa la misma, por lo que deben esperar que una persona muera, para dar oportunidad a otra para su ingreso.

Por eso es importante que exista una política de atención integral al adulto mayor, así como un programa de vivienda vitalicia, para beneficiar a la población que no cuenta con vivienda propia y que el proyecto le permita vivir una vida digna.

3.6. Instituciones públicas

El Hogar Fray Rodrigo de la Cruz se encuentra ubicado en Antigua Guatemala, Sacatepéquez atiende a hombres y mujeres ancianos; es un tipo de organización pública, su servicio es de manera cerrada, atiende población mixta, los requisitos para las personas que desean ingresar es que sean mayores de 75 años y su forma de financiamiento es a través del presupuesto general de los gastos de la Nación.

Presta los siguientes servicios: hospedaje, alimentación, servicios médicos, enfermería, terapia física y ocupacional, trabajo social, vestuario.

3.7. Instituciones privadas

Obras Sociales del Santo Hermano Pedro: Comprende múltiples instalaciones para proveer servicio social integral y atención y cuidados especiales a personas pobres y necesitadas de todas las edades; los residentes son niños, jóvenes y ancianos que



sufren de algún tipo de impedimento físico o mental que requiere cuidados especiales, muchos de ellos han sido abandonados o son huérfanos.

Hogar de Ancianas Sala Naty: Es una sala especial para ancianitas que sufren diversas limitaciones físicas debido a los años y que requieren un cuidado especial, que se les brinda en un ambiente digno de su edad.

Hogar de Hombres San Miguel Febres Cordero: Esta casa hogar está dedicada a varones de todas las edades con problemas de incapacidad permanente física y mental. Ofrece diversos programas de formación como talleres ocupacionales, terapias recreativas dirigidas e individuales y paseos.

Políticas o estrategias de operación: Vincular las cocinas populares a las estrategias de desarrollo familiar y comunitario, a efecto de contribuir en la prevención de factores de riesgo a la salud, disminución del gasto alimentario y la suficiencia familiar.

Hogar para Ancianas San Vicente de Paúl: Se encuentra ubicado en la Avenida Centroamérica 20-16 zona 1 de la Ciudad Capital; su tipo de organización es privada, su tipo de servicio cerrado, la población que atiende son mujeres. Los servicios y programas que prestan son: hospedaje, alimentación, médico, terapia ocupacional, terapia física, psicología, trabajo social y servicios funerarios; los requisitos de ingreso son: ser mayor de 68 años, valerse por sí mismas y no presentar problemas psiquiátricos; el financiamiento es por medio de cuotas de los beneficiarios.



Hogar Las Margaritas: Se encuentra ubicado en la 6ª. avenida 7-55 zona 10 de la Ciudad Capital, su tipo de organización es privada, el tipo de servicio que presta es cerrado, la población que atienden son mujeres, los servicios y programa que presta son: hospedaje, alimentación, servicios médicos y enfermería; los requisitos para su ingreso es presentar examen médico y que se encuentren psíquicamente sanas; su forma de financiamiento es por medio de cuotas de las beneficiarias y donaciones.

Residencia Tercera Edad: Se encuentra ubicada en la 1ª. avenida 14-54 "A" zona 1, su tipo de organización es privada, su tipo de servicio mixto, la población que atiende está compuesta por hombres y mujeres. Los servicios y programas que presta son: hospedaje, alimentación, atención enfermería, terapia ocupacional y ayuda espiritual.

Asociación Luisa de Marillac: Atiende especialmente a mujeres ancianas, se encuentra ubicado en la 8ª. calle 5-21 zona 10 de Quetzaltenango, su tipo organización es privada, según su tipo de servicio cerrado, la población que atiende son mujeres; los servicios o programas que presta son: hospedaje, alimentación y servicios integrales.

Centro Ocupacional del Anciano de San Vicente de Paúl: Atiende preferentemente ancianos, se encuentra ubicado en la 28 calle 25-28, zona 5 de Guatemala; su tipo de organización es privada, su tipo de servicio es cerrado, la población que atiende está compuesta por hombres y mujeres. Los servicios o programas que presta son los siguientes: hospedaje, alimentación, médico, psicología, fisioterapia, servicios funerarios y trabajo social.



Asilo de Indigentes San José: Atiende a personas de la tercera edad que son referidas, se encuentra ubicado en la 1ª. avenida 6-45 de Quetzaltenango; su tipo de organización es privada, su tipo servicio es cerrado, la población que atiende es mixta; los servicios o programas que presta son los siguientes: hospedaje y alimentación.

Hogar El Amparo: Atiende a personas ancianas referidas, se encuentra ubicado en la 1ª. calle 3-72 zona 1 de Huehuetenango; su tipo de organización es privada, según el tipo de servicio que presta es cerrado, atiende población mixta. Los servicios o programas que presta son los siguientes: hospedaje, alimentación, servicios médicos y de enfermería, psicólogo, trabajo social, servicios generales.

Hogar de mi Hermano: Atiende a personas referidas, se encuentra ubicado en la 2ª. avenida 6-32 zona 1 de Esquipulas, Chiquimula, su tipo de organización es privada, según su tipo de servicio es cerrado, la población que atiende es mixta. Los programas o servicios que presta son: hospedaje, alimentación, vestuario y todo lo que necesiten cuando se cuentan con recursos.

Casa Hercilia: Se encuentra ubicada en la 1ª. avenida 27-20 zona 3 de Guatemala, su tipo de organización es privada, su tipo de servicio es mixto, la población que atiende es mixta. Los programas o servicios que presta son los siguientes: hospedaje, alimentación, servicio médico y paramédico las 24 horas, fisioterapia requerida, lavado de ropa.



Hogar Geriátrico Cipresales: Cuenta con dormitorios para una sola persona, tiene su construcción en buenas condiciones, estructura del lugar en buen estado, posee un ambiente al aire libre, patio. Está ubicado en la zona 6 de la Ciudad Capital de Guatemala.

Como se puede observar del estudio de las instituciones encargadas del cuidado de personas de la tercera edad; no cuentan con una asesoría jurídica dentro de las mismas y según información proporcionada por las personas de las instituciones con las que se pudo dialogar; tanto la Procuraduría de los Derechos Humanos como la Procuraduría General de la Nación solamente se presentan en dichas instituciones en caso de alguna denuncia.

La actual situación del país, como el desempleo, pobreza, analfabetismo y falta de atención médica trae como consecuencia que el adulto mayor viva en una situación de desventaja para tener una mejor calidad de vida.

A la persona no se le da importancia en ninguna de las etapas partiendo desde su gestación hasta la etapa de la vejez; esta investigación identificó la precariedad a la que se enfrenta actualmente el adulto mayor, éste debe suplicar vivienda, protección, medicamentos, servicios, entre otros; ya que las entidades de beneficencia que existen lo hacen por medio de donaciones para sobrevivir; ya que el Estado en un bajo porcentaje contempla en sus programas sociales la ayuda a este grupo de personas. Todo lo anterior contribuye a que esta parte de la sociedad esté en latente riesgo, afectando su sentido de vida.



CAPÍTULO IV

4. Procedimiento para la fijación de pensión alimenticia a favor de las personas de la tercera edad

Dentro de todo juicio oral de alimentos, la obligación de proporcionarlos ya debe estar acreditada desde que se le da trámite a la demanda; y lo único que compete al órgano jurisdiccional es la fijación en dinero, de la pensión que debe proporcionar la persona del obligado al acreedor alimenticio, que para interés del presente trabajo de investigación, vendría siendo un anciano.

El Código Civil regula que para dicha fijación debe tomarse en cuenta las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe. Esta fijación o cantidad a proporcionar corresponde principalmente al juez establecerla, porque si bien es cierto las partes están obligadas a demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, también lo es que se carecen de medios suficientes para probar dichas circunstancias, y es por ello que los jueces de familia deben auxiliarse de investigaciones realizadas por los trabajadores sociales adscritos a dichos juzgados, quienes actúan en forma acuciosa y rápida, debiendo rendir sus informes con toda veracidad y objetividad a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones.



4.1. Competencia para conocer la fijación de pensiones alimenticias

Es innegable que a toda institución jurídica le es indispensable, para su existencia el estar envuelta de ciertas normas que regulen su propio rol en la sociedad. De lo anterior, es posible inferir que es necesario, conocer en primer orden la naturaleza jurídica de la materia del derecho a tratar, para luego poder determinar su competencia. Los alimentos van dirigidos a la familia: “Institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto autoridad, obediencia y desarrollo en todas las esferas de la vida, de la especie humana.”⁴⁶

Messineo, autor citado por Diego Espín Canovas, concibe a la familia como: “El conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad constitutivo de un todo unitario”.⁴⁷

Esta definición va contemplada en el derecho de familia, el cual ha provocado una serie de controversias al otorgarle unos, autonomía frente al derecho privado y otros la aproximan al derecho público.

No obstante, en la legislación guatemalteca aún se coloca al derecho de familia como parte del derecho civil, que como ya se sabe, es una rama del derecho privado.

⁴⁶ Gordillo, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Pág. 28.

⁴⁷ *Ibid.*



Para poder entender lo que es la competencia, es necesario tener muy claro lo que conlleva el concepto jurisdicción, por lo que se hará un pequeño análisis a continuación.

4.1.1. Jurisdicción

Una de las actividades fundamentales que desarrolla el Estado es jurisdiccional, ya que a través de ella se administra la justicia, para lo cual el Estado ha creado los organismos necesarios y la leyes aplicables a cada caso concreto; elementos que deben estar acordes con el progreso y realidad de la sociedad. Es pues a través de la actividad jurisdiccional del Estado que se norma la conducta de la familia.

Dice el Doctor Mario Aguirre Godoy que: “La importancia de la función jurisdiccional se reduce esencialmente a estas notas; es la que mejor define el carácter jurídico del Estado, complementa la actividad legislativa y administrativa, logra la seguridad jurídica o la observación de la norma legal a través de la institución de la cosa juzgada y la fuerza ejecutoria de que está investida la sentencia, en reiteradas ocasiones se ha dicho en la aulas universitarias que la jurisdicción es: la facultad que confiere el Estado a determinados órganos para administrar justicia en casos litigiosos. La jurisdicción constituye un servicio público, ya que es una función del Estado; una función que por su propia naturaleza, no puede delegarse debe ser ejercida exclusivamente por el órgano a quien ha sido conferida.”⁴⁸

⁴⁸ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág. 102.



4.1.2. La competencia

La competencia consiste en la facultad que tiene un órgano jurisdiccional de administrar justicia en un caso determinado o concreto. La jurisdicción es la facultad de administrar justicia; la competencia, establece el límite dentro del cual determinado juez o tribunal pueden administrar esa justicia.

La familia como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado mediante la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes. Tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley de Tribunales de Familia: “Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia.”

En cuanto a la vía procesal que se ha de implementar para la fijación de pensiones alimenticias a favor de personas de la tercera edad, no existe ningún problema; puesto que la legislación nacional es clara al referir dichas controversias al procedimiento del juicio oral que regula el Código Procesal Civil y Mercantil.

4.2. El juicio oral de fijación de pensión alimenticia

El Código Procesal Civil y Mercantil, regula el juicio oral, incluyendo entre estos el juicio de alimentos; Artículos 199 al 210 y 212 al 216.



4.2.1. Principios del proceso civil

Todo proceso se encuentra regido por varios principios, siendo en el proceso civil los siguientes:

- a) Principio dispositivo: Que no es más que aquél, en virtud del cual, la promoción o iniciación e impulsión del proceso compete únicamente a las partes, sin que el juez o tribunal pueda iniciar de oficio un proceso.
- b) Principio de inmediación: Este principio consiste en que el juzgador debe estar en contacto directo con las partes, presidir las diligencias de prueba, escuchar las alegaciones de los litigantes. Sin embargo, en la práctica no siempre se cumple con este principio, pues es muy frecuente que los oficiales diligencien las pruebas sin la presencia del juez en el acto.
- c) Principio de publicidad: En virtud de este principio, las partes tienen el derecho de presenciar todas las diligencias de prueba, así como de examinar los autos. Y con relación a terceros presenciar también las actuaciones de los tribunales.
- d) Principio de preclusión: Este principio se basa en que, en el proceso se desarrollan las diversas etapas del mismo en forma sucesiva y por consiguiente, no se puede regresar a una etapa o momento procesal ya extinguido y consumado. Siendo así, la parte a quien corresponda, si no hace uso de la facultad procesal que en



determinada etapa del proceso le es oportuno ejercitar, ya no puede hacerlo con posterioridad, por haberse precluído la fase procesal correspondiente.

- e) Principio de igualdad: En virtud del cual, las partes deben tener en el proceso el mismo trato; es decir, que se les debe dar las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y sus defensas, dentro de la inevitable desigualdad que da la calidad de actor o de demandado.
- f) Principio de flexibilidad en la apreciación de la prueba: Este principio se refiere, especialmente a lo relativo al sistema de apreciación de la prueba; el Código Procesal Civil y Mercantil adopta de preferencia el sistema de flexibilidad en la apreciación de la prueba; o sea, la sana crítica. En efecto, el Artículo 127 estatuye: “Los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de la pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.”
- g) Principio de adquisición: Según el cual, las pruebas aportadas por una de las partes, no sólo prueban a su favor sino que también, en su caso, prueban a favor del adversario; o sea que es prueba incorporada al proceso y no del litigante que la ha producido.
- h) Principio de probidad: Este principio postula que el proceso es una institución de buena fe en los litigios, la ley contiene algunas predicciones.



4.2.2. Principios inherentes al juicio oral

- a) Principio de oralidad: En el juicio oral, como su nombre lo indica, predomina la forma oral, por lo que es el primer principio que lo gobierna; sin embargo, la oralidad no es absoluta sino solamente predominante a la escritura. El Código Procesal Civil y Mercantil establece en el Artículo 201 el principio de oralidad, al regular: "La demanda podrá presentarse verbalmente en cuyo caso, el secretario levantará el acta respectiva."
- b) Principio de concentración: El cual está basado en dos sentidos, el primero consiste en reunir todos o la mayoría de los actos procesales en una sola diligencia o en el más reducido número de ellas; el segundo es el de reunir todas o la mayoría de las cuestiones litigiosas para resolverlas conjuntamente, en un solo auto o sentencia. En el juicio oral, el primer sentido es el que tiene mayor connotación, al preceptuar la ley que las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba; y que solamente en el caso de que en la primera audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas se señala una segunda y extraordinariamente una tercera audiencia.
- c) Principio de economía: Es un principio que persiguen la mayoría de los procesos, pero con más énfasis el proceso oral y trata de que los gastos que ocasiona el proceso se reduzcan al mínimo. En el proceso oral, la demanda puede presentarse verbalmente, y no es necesario la asesoría de abogado en las diligencias, lo que reduce en gran parte los gastos.



- d) Principio de sencillez: En el juicio oral, las formalidades procesales se reducen a las indispensables para no impedir la garantía de defensa en juicio; de tal manera que lo formal no está por encima del fondo del litigio.

- e) Principio de brevedad: La brevedad es otra característica del juicio oral, pues en los casos normales se reduce a una sola audiencia, y los términos del procedimiento son cortos.

- f) Principio tutelar: Este principio predomina en el juicio oral de alimentos a favor del alimentista; y consiste en ciertas ventajas procesales que se conceden a los demandantes de alimentos para compensar la desigualdad económica en que se encuentran respecto del demandando; a fin de lograr una justicia rápida y eficaz por el carácter de urgencia y necesidad que los alimentos tienen.

4.2.3. Asuntos que se tramitan en el juicio oral

Los principios anteriormente desarrollados son los que gobiernan el juicio oral y deben tenerse en cuenta para que tales procesos llenen su finalidad. El Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula que se tramitarán en esa vía: “1º. Los asuntos de menor cuantía; 2º. Los asuntos de ínfima cuantía; 3º. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; 4º. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5º. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6º. La declaratoria de jactancia; y 7º. Los asuntos que por disposición de la ley o



convenio de las partes deban seguirse en esta vía”. Específicamente el numeral tercero regula la fijación de los alimentos.

En virtud de lo anterior se hará un bosquejo del proceso oral de alimentos, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.

a) Demanda

“El escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones.”⁴⁹

En el juicio oral de alimentos, la demanda puede presentarse ya sea en forma verbal o escrita; en el primer caso, el secretario del tribunal levantará acta y en el segundo, debe ser auxiliado por abogado colegiado. En ambos casos deberán llenarse los requisitos de los Artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b) El emplazamiento

El emplazamiento puede ser definido como: “El requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden de un juez, para que comparezca en el tribunal dentro del término que se le designa, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se

⁴⁹ Ibid.



le imputan u oponerse a la demanda, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene.”⁵⁰

Es el caso del juicio oral el juez no señala un término de emplazamiento sino una audiencia; tal y como lo establece el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil que preceptúa: “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral previniéndoles de presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere.” Dentro del emplazamiento del demandado y la audiencia, deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia, según lo establece el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil.

c) Rebeldía del demandado

La rebeldía es aquella situación que se da cuando una de las partes no comparece al juicio; o bien, cuando habiendo comparecido se ausenta de él. Conforme al Código Procesal Civil y Mercantil, si el demandado no concurriera a la primera audiencia y no contestare por escrito la demanda, el juez lo declarará confeso en las pretensiones del actor y procederá a dictar sentencia; lo que es contrario al principio general establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, sobre que la rebeldía implica la contestación negativa de la demanda; es decir, que cuando se refiere a alimentos, de forma inmediata el juez tiene que dictar sentencia y tomar como ciertas las aseveraciones de la demanda.

⁵⁰ Ibid. Pág. 74.



d) Conciliación

En el supuesto normal de que concurren a la audiencia las partes litigantes, al inicio de la diligencia, el juez debe procurar avenir a las mismas, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación. Esta diligencia de conciliación tiene como característica la de ser obligatoria y la de que debe producirse al comienzo de la diligencia.

e) Contestación de la demanda

La contestación de la demanda debe llenar los mismos requisitos establecidos para la demanda y puede hacerse oralmente en la primera audiencia; sin embargo, puede también presentarse por escrito, hasta o en el momento de la primera audiencia. Con la contestación de la demanda, verificada antes o en la audiencia, quedan determinados los hechos sobre los cuales va a versar el juicio oral de alimentos; por tal motivo, no es posible ninguna ampliación o modificación de la demanda. Lo que obliga a las partes a ser claros y precisos en sus peticiones desde un comienzo, y no estar a la expectativa de la defensa del demandado para introducir las modificaciones o ampliaciones que de la contestación de la demanda pueda sugerir. Además, debe tenerse en cuenta que el actor ha dispuesto de mucho tiempo para la preparación de su demanda, mientras que el demandado sólo cuenta con el plazo breve entre la notificación y la primera audiencia.



f) Reconvención

Procesalmente la reconvención es la contestación de la demanda del demandado en sentido negativo; argumentando que es él la persona que ha sido perjudicado en sus derechos; o sea, la reclamación judicial que al contestar la demanda formula la parte demandada contra el actor, que se hace ante el mismo juez y en el mismo juicio.

Tal como lo establece el Artículo 204 del Código Procesal Civil y Mercantil la contestación de la demanda y la reconvención en su caso, podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia; es decir, que en el proceso que se analiza, la oralidad es la que debe predominar, tanto en la contestación de la demanda como en la reconvención; sin embargo, también pueden presentarse por escrito, hasta o en el momento de la primera audiencia, debiéndose llenar por supuesto los requisitos establecidos por los Artículos 61,106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

g) Excepciones

La excepción es el medio de defensa que alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o la demanda del actor. Procesalmente las excepciones se dividen en dilatorias o previas que se oponen al trámite de la acción y han de ser decididas previamente; perentorias que se oponen de lleno a la acción, y por ello integran el fondo mismo del proceso, cuya resolución corresponde a la sentencia; y las mixtas, que son



aquéllas que siendo previas, se introducen dentro del proceso como perentorias y produce los efectos de éstas.

Conforme a lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, y no existiendo en el juicio oral de alimentos un término de emplazamiento computado por días; todas las excepciones, es decir, las previas o dilatorias y las perentorias se deben interponer de una sola vez, al momento de contestar la demanda; sin embargo, las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, se podrán interponer en cualquier estado del proceso, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia.

h) Pruebas

Conforme al principio procesal de la carga de la prueba, las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho; quien pretende algo ha de demostrar los hechos constitutivos de su pretensión. En tal virtud, quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de esa pretensión.

En el juicio oral de alimentos, las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones y deben ofrecer sus medios de convicción en la misma forma que en el juicio ordinario; es decir en la demanda y en la contestación de la misma, en la reconvencción y en la contestación de la misma. Las pruebas están reguladas en el



Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: "...tomarán en consideración, presidiendo el juez todas las diligencias de prueba."

i) Incidentes y nulidades

El Código Procesal Civil y Mercantil, en su Artículo 207 estatuye que: "Todos los incidentes que por su naturaleza no puedan o no deban resolverse previamente, se decidirán en sentencia. En igual forma se resolverán las nulidades que se planteen. En todo caso se oirá por veinticuatro horas a la otra parte, salvo que el incidente o nulidad que plantee deba resolverse inmediatamente. Las pruebas se recibirán en la primera audiencia, y si en esa audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de quince días." Artículo 106 del mismo cuerpo legal citado

j) Sentencia

Se entiende por sentencia la resolución del juez, que admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un derecho adquirido por el actor o viceversa; así también, es una resolución judicial por medio de la cual un órgano jurisdiccional decide el fondo de un asunto puesto a su conocimiento.

La sentencia que pone fin a lo resuelto en un juicio oral de alimentos, produce los mismos efectos que la sentencia dictada en el juicio ordinario; puede llegarse a ella, por



el trámite normal del proceso, o a través de ciertos casos especiales, como el allanamiento o la confesión que permiten que el juez pueda dictar sentencia y poner fin por sentencia.

Establece la ley, que si el demandado se allanare a la demanda o confesare los hechos expuestos en las mismas, el juez dictará sentencia dentro del tercer día, es decir que en este caso, el juez ya no necesita de ninguna otra prueba para que el asunto judicial termine por sentencia.

En el segundo caso, si el demandado no compareciere a la respectiva audiencia sin causa justificada, el juez fallará sin más trámite, tomando en cuenta la prueba aportada por el actor y aunque ésta no hubiere sido aportada, deberá dictarse sentencia siempre, en base a la confesión ficta, como efecto de la rebeldía característica del juicio oral de alimentos.

La sentencia dictada en el juicio oral de alimentos, tiene como características el hecho de que por la misma naturaleza de la obligación, está sujeta a la o las necesidades del alimentista y a las condiciones económicas del obligado y por ende no es definitiva; siendo posible entablar otro juicio oral precisamente por la naturaleza cambiante de estas circunstancias. La sentencia en este proceso deberá contener los requisitos del Artículo 163 y 168 de la Ley del Organismo Judicial y deberá ser dictada dentro de los cinco días a partir de la última audiencia; a excepción de la confesión o allanamiento, el plazo se reduce a tres días.



k) Recursos

En el juicio oral de alimentos se pueden interponer los siguientes recursos:

- a) Aclaración: Que procede cuando los términos de un auto o de una sentencia son oscuros, ambiguos o contradictorios, y deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado el auto o la sentencia, dando audiencia a la otra parte por dos días y resolviendo con posterioridad lo procedente; según los Artículos 596 y 597 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) Ampliación: Este recurso procede cuando se hubiere omitido resolver sobre alguno de los puntos sobre los que versare el proceso; debiendo tramitarse en la misma forma que la aclaración, tal y como lo establecen los Artículos 596 y 597 del Código Procesal Civil y Mercantil
- c) Revocatoria: Que se interpone contra los decretos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación y resolviendo dentro del mismo término; según lo regulan los Artículos 598 y 599 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- d) Reposición: Este recurso procede cuando los litigantes piden reposición de los autos originarios de la sala, dentro de las veinticuatro horas siguientes: del cual se dará audiencia a la parte contraria por dos días y con su contestación o sin ella, el tribunal resolverá dentro de los tres días siguientes.



- e) Nulidad: Procede contra las resoluciones y procedimientos en que se infrinja la ley cuando no sea procedente el recursos de apelación.

- f) Apelación: En el proceso oral de alimentos sólo es apelable la sentencia, tal y como lo establece el Artículo 209 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En los juicios de alimentos no es procedente el recurso de casación, ya que éste únicamente se puede interponer contra las sentencias o autos definitivos de segunda instancia, no consentidos por las partes, que terminen los juicios ordinarios de mayor cuantía según lo establece el Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.3. Información recabada en los juzgados de familia del departamento de Guatemala

“El Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, el cual pertenece al Organismo Judicial, específicamente al Área de Documentación y Estadística Judicial, informó que según los cuadros de estadísticas presentados del 2006 al 2007 en los juzgados de familia del departamento de Guatemala fueron presentados ante los mismos 11,013 demandas de juicios orales de alimentos, de las cuales 5,086 pertenecen al 2006 y 5,927 al 2007.

Por otra parte en 2007 ingresaron a los juzgados de familia del departamento de Guatemala 1,632 casos y en 2008 la cantidad de 2,179; así también, en el primer



semestre de 2009 fueron recibidos 1,008 casos; sin embargo, al finalizar el año se reportaron 2,663 casos; por último, en el primer semestre de 2010 se recibieron 1,934 casos.”⁵¹

Sin embargo, pese a que los datos sobre juicios orales de fijación de pensión alimenticia proporcionados por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial son muy completos; no existen estadísticas acerca de juicios orales de fijación de pensión alimenticia iniciados por personas de la tercera edad en contra de descendientes; esto no quiere decir que no existan sino que la cantidad de ellos es tan pequeña que no sería viable extraer estadísticas de los mismos.

Los datos anteriormente anotados son los que oficialmente se manejan dentro del Organismo Judicial; sin embargo, extraoficialmente se informó por parte de algunos juzgados de familia del departamento de Guatemala, que el porcentaje de juicios orales de fijación de pensión alimenticia de personas de la tercera edad contra descendientes es de menos del 2%; por lo que esta clase de procesos no es muy frecuente que se observen en trámite.

4.4. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado

Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado en el documentos titulado Adulto Mayor y Condiciones de Exclusión en Guatemala: “En Guatemala sólo un

⁵¹ <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032329.pdf>. (Guatemala 12 de septiembre de 2011).



pequeño porcentaje de la población cuenta con una pensión y la gran mayoría tiene que realizar actividades informales, vivir con familiares, hacer uso de instituciones benéficas, etc. Ello quiere decir que no cuentan con una pensión ya sea por parte del Estado o fijada por un órgano jurisdiccional a favor suyo.”⁵²

Según esta Oficina el descenso en la tasa de mortalidad y el ascenso en la esperanza de vida está dando como resultado un aumento en la cantidad de personas de más de 60 años. Dicha situación podría ser indicador de desarrollo humano, lo que sucede es que no está acompañado de la elevación o mejoramiento de otros indicadores, entre ellos podría afirmarse la despreocupación por parte de los descendientes de sus ascendientes que se encuentren entre este rango de edad; lo que convierte a estas personas en un grupo de la población vulnerable y proclive a ser blanco de inseguridad jurídica; ya que con la edad vienen algunas circunstancias físicas que impiden valerse por sí mismos y por lo tanto, impiden el ejercicio de algunos derechos.

No cuentan con estadísticas con respecto al tema de la pensión alimenticia y de su solicitud por parte de las personas de la tercera edad; sin embargo, afirmaron que algunos sectores de adultos de la tercera edad se encuentran marginados y discriminados por este hecho, y la situación se agrava cuando se es de un grupo maya, por lo que se debe prestar gran atención al tema.

⁵² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**. Pág. 89.



4.5. Causas que influyen en la escasa cantidad de acciones legales para la fijación de pensiones alimenticias a favor de las personas de la tercera edad

Según la presente investigación, se pueden determinar algunas de las causas que influyen en la escasa cantidad de acciones legales para la fijación de pensiones alimenticias a favor de las personas de la tercera edad; las cuales se indican a continuación.

- a) La falta de interés que existe por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de velar porque los ancianos en situación de abandono reciban información sobre sus derechos.
- b) Desconocimiento por parte de los ancianos sobre sus derechos, pues no cuentan con la educación necesaria para proveerse de información.
- c) La falta de determinación en cuanto a la necesidad de las personas de la tercera edad a requerir la prestación de alimentos.
- d) La desigualdad y falta de aplicación del principio tutelar, el cual es propio del proceso oral de alimentos, el cual según la ley concede a la parte más débil ciertas ventajas procesales con el objeto de compensar esa desigualdad económica en que se encuentran con respecto al demandado.



- e) Lo engorroso del proceso y la falta de celeridad, que afectan principalmente al anciano que por su situación y condiciones de salud, se encuentra con dificultades de procurarse su propio caso, o carece de recursos económicos. Así también, la carencia de asistencia constante de un asesor legal, lo cual contribuye a su desesperanza de alcanzar una pensión económica pronta para su supervivencia.

- f) La valoración que llevan a cabo los jueces en cuanto a las circunstancias personales y pecuniarias de las partes; puesto que no toman exclusivamente en cuenta los informes socioeconómicos y únicamente lo hacen cuando no existe una prueba plena de los ingresos del deudor.

Esta investigación permitió conocer la situación actual en la que se encuentra este sector de la población; que como ya se dijo, se observa con tristeza que no cuenta con la asistencia y amparo de la familia y mucho menos de un jurista o un bufete que proteja sus intereses, o sea el derecho a los alimentos.

Por eso es necesario implementar mecanismos para la adecuada protección de este derecho tan vital; que como ya fue expresado con anterioridad forma parte del derecho humano más importante, el derecho a la vida.

Asimismo, se les debe proporcionar información a las personas de la tercera edad, para que conozcan y sepan que tienen derecho a una pensión alimenticia por parte de sus descendientes; quienes tienen la obligación de proporcionarlos, no sólo porque así lo



ordena la ley sino porque es un deber moral retribuir mínimamente a nuestros padres lo que ellos nos dieron en su juventud.



CONCLUSIONES

1. El desconocimiento de las personas de la tercera edad, su condición física y síquica, así como la falta de recursos económicos impide en determinados casos que accionen ante los órganos jurisdiccionales en contra de sus descendientes para pedirles pensión alimenticia.
2. Existen instituciones gubernamentales destinadas a la protección y cuidado de las personas de la tercera edad; sin embargo, no cuentan con presupuesto estatal para cumplir con sus objetivos.
3. La discriminación y la falta de interés por parte del Estado de Guatemala en la protección del adulto mayor ha provocado que este sector viva en condiciones muchas veces inhumanas, por no contar con vivienda ni alimentación ya que carecen de familia.
4. Cuando a un adulto mayor se le niega protección y cuidado en su hogar, se le están violando sus derechos humanos y la obligación que tienen los familiares a proporcionarlos.
5. El Código Civil de Guatemala regula y ordena la pensión alimenticia para los menores y para los adultos mayores, lamentablemente no se cumple con este mandato que también está regulado constitucionalmente.





RECOMENDACIONES

1. A través de la Procuraduría de los Derechos Humanos se tienen que implementar programas que publiciten los derechos de las personas de la tercera edad; específicamente en lo que se refiere a la pensión alimenticia, porque el desconocimiento de las facultades jurídicas que les asisten provoca la falta de exigencia de los mismos por parte de los adultos mayores, para así lograr una mayor reclamación de sus derechos ante los tribunales de justicia.
2. El Estado de Guatemala debe otorgar un presupuesto más amplio a las instituciones estatales encargadas del cuidado de las personas de la tercera edad; porque la falta de recursos económicos limita la protección y auxilio de este sector de la población, logrando con ello que se amplíe su cobertura y así puedan atender a más personas.
3. La iniciativa privada conjuntamente con la administración pública, deben promover y crear más fuentes de trabajo especiales para los adultos mayores, para que obtengan un ingreso económico y no dependan de la ayuda del Estado, ya que ésta es una fuerza de trabajo que a la fecha se encuentra desperdiciada porque si bien los mismos tienen capacidades limitadas con respecto a los adultos más jóvenes ello no implica que su conocimiento y experiencia no pueda ser útil y así mismo el estar ocupados en una labor productiva puede mejorar mucho su salud al fortalecerse su autoestima.



4. Es necesario que la Procuraduría de Derechos Humanos, vele por los derechos de las personas mayores; especialmente de las que no cuentan con familia o sufren de malos tratos en sus hogares, ya que por mandato Constitucional se encuentra obligado, para así obtener una población d adultos que disfrute de justicia y equidad.

5. Los tribunales de justicia tienen que realizar campañas de información, para dar a conocer que las personas de la tercera edad también tiene derecho a una pensión alimenticia por parte de sus descendientes, porque la falta de esta información ha provocado que no se promuevan juicios orales de solicitud de pensión alimenticia a favor de adultos mayores, si esta información fuera divulgada y promovida podría tener gran impacto y beneficio en este sector de la población.



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 13^a. ed. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.

BLANCO HERRERA, Emilsa Olegaria. **Desprotección de las personas de la tercera edad por falta de hogares públicos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 6^a. ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

ESTRADA GALINDO, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. 2^a ed. Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 2000.

Fundación Valle del Lili. **Revista de la Fundación Valle del Lili**. No. 5. Uruguay: Ed. Fundación Valle del Lili, 2008.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al derecho**. 50^a. ed. México: Ed. Porrúa, 2000.

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 2da. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1999.

GUTIERREZ ANCILLO, Alvaro. <http://www.sociologicus.com/tusarticulos/ancianos.htm>. (Guatemala, 20 mayo de 2011.)

HERNÁNDEZ GÓMEZ, Elmer Enrique, María Elena Palacios Rivera y Julia María Cajas Monroy. **Caracterización del adulto mayor con síndrome de abandono**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

<http://escuela.med.puc.cl/publ/manualgeriatria/PDF/presentacionesfermedad.pdf>. (Guatemala, 20 de mayo de 2012.)



<http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/GuatemalaDDHHadultosmayores2006.pdf> (Guatemala, 20 de mayo de 2011).

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lps/morales_d_ed/capitulo1.pdf.
(Guatemala, 20 de mayo de 2011.)

http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion/requerimientos_nutricionales_en_la_tercera_edad.pdf (20 de mayo de 2011.)

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032329.pdf>.

HUENCHUAN, Sandra. **Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas**. Argentina: Ed. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 2007.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**: Ed. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, 2005.

PLANIOL, Marcel y Jorge Ripert. **Tratado práctico de derecho civil francés**. Cuba: Ed. Cultural S. A., 1946.

Programa Nacional de la Vejez (PRONAV). **Directorio de asilos para ancianos**. Guatemala: Ed. PRONAV, 2000.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 12^a. ed. España: Ed. Talleres Tipográficos Cuestas. 1980.

Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. 34^a. ed. España: Ed. Real Academia de la Lengua Española, 1999.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. México: Ed. Librería Robredo, 1959.



www.residencia/tripo.com.ar/monografias/Estrada.html. (20 de mayo de 2011).

www.pdre.org/rights/aged.sp.html. . (Guatemala, 20 de mayo de 2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 80-96, 1996.

Ley del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 85-2005, 2005.

Ley de Tribunales de Familia. Gobierno de Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 206, 1964.

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Ministerio de Gobernación. Acuerdo Gubernativo Número 135-2002, 2002.